



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, viernes 19 de agosto del 2016

79-páginas

ALCANCE N° 146

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

2016
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN PARA DONAR AL FONDO FIDUCIARIO PARA EL CRECIMIENTO Y LA LUCHA CONTRA LA POBREZA LOS RECURSOS OBTENIDOS DE LAS GANANCIAS POR LA VENTA DE TENENCIAS DE ORO

Expediente N.° 18.652

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este proyecto de ley tiene como fin otorgar la autorización legislativa, para que el Banco Central de Costa Rica, como agente representante de la República de Costa Rica ante el Fondo Monetario Internacional, contribuya al Fondo Fiduciario para el Crecimiento y la Lucha contra la Pobreza adscrito al Fondo Monetario Internacional, con los recursos obtenidos de las ganancias excepcionales por la venta de tenencias de oro en el año 2010.

La contribución sería para apoyar los esfuerzos del Fondo Monetario Internacional, de ayudar a los países miembros de bajo ingreso a superar la crisis financiera mundial y a alcanzar sus objetivos de crecimiento y reducción de la pobreza a mediano plazo, mediante el Fondo Fiduciario para Crecimiento y la Lucha contra la Pobreza.

El Fondo Monetario Internacional, en su solicitud de donación de las ganancias indicadas, considera que el compromiso de los países con esta iniciativa, enviará una señal clara y positiva de la alta prioridad que asignan los miembros al apoyo a los países de bajo ingreso. Por tanto, el auxilio que prestaría Costa Rica con esta contribución, se constituye en una buena indicación ante la comunidad internacional, de que el país apoya las iniciativas de ayuda a los países económicamente menos favorecidos.

El origen de este proyecto radica en la nota de fecha 2 de marzo del 2012, dirigida al señor presidente del Banco Central, en su calidad de gobernador por Costa Rica ante del Fondo Monetario Internacional (FMI), por medio de la cual recibió una propuesta acordada por el Directorio Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional, la cual consiste en que los países miembros autoricen realizar una contribución a un fondo para el financiamiento a países de bajos ingresos, con el producto de la distribución de ganancias excepcionales por la venta de tenencias de oro ocurridas en el año 2010.

Como bien se apuntó, el Fondo Monetario Internacional en su esfuerzo por ayudar a los países miembros de bajo ingreso a superar la crisis financiera mundial y a alcanzar sus objetivos de crecimiento y reducción de la pobreza a

mediano plazo, creó en el año 2009, un programa de financiamiento para ampliar su capacidad para otorgar préstamos concesionarios en el período 2009-2014, por medio del denominado Fondo Fiduciario para Crecimiento y la Lucha contra la Pobreza.

Con el fin de incrementar los recursos de ese Fondo, el pasado 24 de febrero de 2012 el Directorio Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional aprobó una decisión para distribuir la suma de DEG 700 millones (setecientos millones de derechos especiales de giro) a los países miembros, producto de las ganancias excepcionales por la venta de tenencias de oro en el año 2010, con la condición de que la distribución entrase en vigor únicamente cuando se haya recibido garantía de que los países miembros proporcionarán al menos el 90% de los fondos a distribuir como contribución para subvenciones del Fondo Fiduciario para Crecimiento y la Lucha contra la Pobreza.

De conformidad con las estimaciones del Fondo Monetario Internacional, en el caso de Costa Rica la participación en la distribución sería aproximadamente de DEG 480.000.00 (cuatrocientos ochenta mil derechos especiales de giro) equivalentes a unos USD 747,936.69 (setecientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y seis dólares con sesenta y nueve centavos) por lo que la contribución al Fondo Fiduciario para Crecimiento y la Lucha contra la Pobreza sería también por esa suma.

La plena participación de todos los países miembros, es indispensable para el éxito de esta iniciativa de captación de fondos para el Fondo Fiduciario para Crecimiento y la Lucha contra la Pobreza.

Aunque Costa Rica por su situación económica no califica para ser beneficiario de los créditos concesionarios que ofrece el Fondo Monetario Internacional por medio del FFCLP, ese organismo considera que el compromiso que cada país demuestre con esta propuesta, enviará una señal clara de la alta prioridad que asignan los miembros del Fondo Monetario Internacional al apoyo a los países de bajo ingreso. Por lo tanto, el auxilio que prestaría Costa Rica con esta contribución, se constituye en una buena indicación ante la comunidad internacional de que el país apoya las iniciativas de ayuda a los países económicamente menos favorecidos.

En virtud de lo anterior, se somete al conocimiento y aprobación de las señoras y señores diputados, el presente proyecto de ley, denominado: **“Autorización para donar al Fondo Fiduciario para el Crecimiento y la Lucha contra la Pobreza los recursos obtenidos de las ganancias por la venta de tenencias de oro”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN PARA DONAR AL FONDO FIDUCIARIO PARA EL
CRECIMIENTO Y LA LUCHA CONTRA LA POBREZA LOS
RECURSOS OBTENIDOS DE LAS GANANCIAS POR
LA VENTA DE TENENCIAS DE ORO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorización

Autorízase al Banco Central de Costa Rica, para que contribuya al Fondo Fiduciario para el Crecimiento y la Lucha contra la Pobreza del Fondo Monetario Internacional, con las ganancias excepcionales que le corresponden por la venta de tenencias de oro en el año 2010, con la finalidad de ayudar a los países miembros de bajo ingreso, a superar la crisis financiera mundial y a alcanzar sus objetivos de crecimiento y reducción de la pobreza a mediano plazo.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil doce.

Laura Chinchilla Miranda
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Edgar Ayales
MINISTRO DE HACIENDA

26 de noviembre de 2012

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES
TEXTO SUSTITUTIVO APROBADO EN LA SESIÓN N.º 4 DE 30/6/2016

EXPEDIENTE N.º 19.529
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN,
TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR 1978, ENMENDADO

Artículo 1. Apruébese la adhesión del Gobierno de la República de Costa Rica al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, así como su Anexo y el Código de Formación cuyos textos fueron enmendados en la Conferencia de la Organización Marítima Internacional realizada en Manila en el año 2010, y que en su versión consolidada oficial consta de lo siguiente:

LOS SIGUIENTES TEXTOS:

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978

ANEXO DE MANILA AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978

ANEXO ENMIENDAS DE MANILA AL CÓDIGO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (CÓDIGO DE FORMACIÓN)

PUEDEN SER CONSULTADOS EN SU TOTALIDAD EN EL PORTAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA WWW.ASAMBLEA.GO.CR, EN EL SIGUIENTE LINK:

<http://www.asamblea.go.cr/glcp/Convenios/Forms/AllItems.aspx>

Artículo 2. Desígnese a la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como Administración Marítima y órgano competente de la Administración Pública para la implementación, aplicación y control del presente Convenio.

Artículo 3. El Gobierno de la República de Costa Rica interpreta, en relación con el artículo XII relativo a las enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, que dichas enmiendas tendrán vigencia en el país, una vez que hayan sido aprobadas por la Asamblea Legislativa y ratificadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4. El Poder Ejecutivo mediante decreto fijará las tarifas a pagar por concepto de inscripción y acreditación de la gente de mar que realice la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Dichas tarifas deberán ser canceladas en las instancias recaudadoras que determine el ordenamiento jurídico y deberán presupuestarse y ejecutarse exclusivamente para el cumplimiento de las competencias y funciones dispuestas en la presente ley.

Artículo 5. Todo buque que sea sometido a un contrato de fletamento para el comercio donde una de las partes sea persona física o jurídica costarricense y además el contrato se regule bajo la normativa nacional, para ejecutarse en aguas nacionales o internacionales, está obligado a embarcar bajo la figura de practicante al menos a un estudiante marítimo de un centro de formación autorizado por la Dirección de Navegación y Seguridad, para la realización de los procesos de embarque que obliga el presente Convenio.

Artículo 6. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la aplicación del presente Convenio dentro de un plazo no mayor a un año después de su publicación, y proveerá de los recursos presupuestarios necesario para su debida implementación.

Rige a partir de su publicación.

ESTE EXPEDIENTE PUEDE SER CONSULTADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES

PROYECTO DE LEY
REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.º 6826, LEY DE IMPUESTO
GENERAL SOBRE LAS VENTAS, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1982
(PANELES SOLARES)

Expediente N.º 20.023

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este proyecto de ley se presenta siguiendo los propósitos de la **XXI** Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP21), realizada en París, Francia, en los meses de noviembre y diciembre del año 2015, en la que se lograron acuerdos importantes para reducir las emisiones de gas de efecto invernadero.

Costa Rica ha sido parte de este esfuerzo mundial al ratificar, en 1993, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)¹ y en 2001 el Protocolo de Kyoto,² los cuales comprometen al país, como Estado parte, a cumplir una serie de prácticas que contribuyan a mitigar consecuencias producidas por el cambio climático, participando en esta Cumbre sobre el Clima 2014, en la que se reafirmaron los esfuerzos.

El Protocolo de Kyoto, en el artículo 2, establece mecanismos e incentivos para que la población en general y los sectores productivos inviertan en energías limpias como factor que repercute tanto en la economía nacional como en el bienestar de la población a nivel mundial.

Al respecto:

“Artículo 2

1.- Con el fin de promover el desarrollo sostenible, cada una de las Partes incluidas en el anexo I, al cumplir los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3:

¹ Ley N.º 7414, de 4 de julio de 1994

² Ley N.º 8219, de 3 de julio de 2002

a) *Aplicará y/o seguirá elaborando políticas y medidas de conformidad con sus circunstancias nacionales, por ejemplo las siguientes:*

i) *fomento de la eficiencia energética en los sectores pertinentes de la economía nacional;*

(...)

v) *reducción progresiva o eliminación gradual de las deficiencias del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones que sean contrarios al objetivo de la Convención en todos los sectores emisores de gases de efecto invernadero y aplicación de instrumentos de mercado.”*

Entre las soluciones disponibles, el Estado costarricense se ha fijado como meta ser un país carbono neutral para el año 2021,³ en el cual se compromete a realizar un inventario de gases de efecto invernadero, e insta a las organizaciones para que se sumen a este objetivo y se certifiquen, de esa manera podrán registrarse bajo la marca C-Neutral.

La presente iniciativa tiene por objeto promover e incentivar el uso de energías alternativas, como la que proviene de la luz solar, mediante paneles solares, todo ello con el fin de mitigar los efectos negativos del consumo energético y la generación de energías no contaminantes.

La energía solar es una fuente inagotable, renovable y limpia que debemos aprovechar, ya que su uso es libre de polución, dióxido de carbono (CO₂) y puede conseguirse gratuitamente. La inclinación mundial es dejar de utilizar combustibles fósiles para que a futuro sean reemplazados por energías renovables y procurar disminuir las emisiones de gases, todo ello con el propósito de evitar el efecto invernadero, mitigar el impacto ambiental del sector y combatir los efectos del cambio climático.

Entre los países que han optado por implementar este tipo de energía alternativa están España, Austria, Estados Unidos, Alemania, Chile, Uruguay y Argentina, entre otros.

En consideración a las políticas establecidas por las diferentes organizaciones internacionales, en relación con el manejo de las energías convencionales, por el mal uso de estas, la contaminación del medio ambiente y el cambio climático que está viviendo el mundo, es urgente incentivar el uso de

³ Programa País Carbono Neutralidad, Acuerdo -36-2012-Minaet, publicado en el Alcance N.º 79 del diario oficial La Gaceta N.º 118, del martes 19 de mayo de 2012.

paneles solares como alternativa de energía renovable y libre de todo tipo de contaminación.

La implementación de paneles solares es inofensiva para el medio ambiente, no genera polución y entrega energía limpia. La energía solar ayuda a disminuir los gastos e incrementar la independencia de los suministros tradicionales.

Por otra parte, estas placas son capaces de producir energía, por lo que el suministro se extiende desde el amanecer hasta el anochecer, por lo que se aprovecha toda la potencia útil posible que suministra el sol, es decir, se trata de una fuente de energía limpia, ecológica y económica, ya que después de la inversión inicial que supone instalar el equipo solo hay que aprovechar la energía que suministra el sol de forma natural, que en nuestro país es tan abundante, y el mantenimiento consiste simplemente en la limpieza de los paneles.

El proyecto de ley no pretende erradicar completamente el uso de la energía no renovable, sino que busca alternar las dos clases de energía para que no se continúe el uso indiscriminado de electricidad al que nuestro país está acostumbrado y que tanto perjudica el medio ambiente. Igualmente, busca desarrollar una estrategia para mitigar el cambio climático, al reducir el consumo energético, creando la generación de energías no contaminantes y así asegurar un legado ambiental para las futuras generaciones.

Proteger el medio ambiente es esencial, así como es vital ofrecer soluciones alternativas de energía no contaminante y energía limpia para la mitigación del cambio climático que generen políticas responsables desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con lo establecido en varias ocasiones por organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal).

Por las razones anteriormente expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA

**REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.º 6826, LEY DE IMPUESTO
GENERAL SOBRE LAS VENTAS, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1982
(PANELES SOLARES)**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 9 de la Ley N.º 6826, Ley de Impuesto General sobre Las Ventas, de 8 de noviembre de 1982. El texto es el siguiente:

Artículo 9.- Exenciones

Están exentos del pago de este impuesto, las ventas de los artículos definidos en la canasta básica alimentaria; los reencuchos y las llantas para maquinaria agrícola exclusivamente; los productos veterinarios y los insumos agropecuarios que definan, de común acuerdo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Hacienda; asimismo, las medicinas, el queroseno, el diésel para la pesca no deportiva, los libros, las composiciones musicales, los cuadros y pinturas creados en el país por pintores nacionales o extranjeros; las cajas mortuorias y el consumo mensual de energía eléctrica residencial que sea igual o inferior a 250 kWh; cuando el consumo mensual exceda los 250 kWh, el impuesto se aplicará al total de kWh consumido. Además, se incluyen los paneles solares de uso residencial y comercial.

Asimismo, quedan exentas las exportaciones de bienes gravados o no por este impuesto y la reimportación de mercancías nacionales que ocurran dentro de los tres años siguientes a su exportación.”

Rige a partir de su publicación.

Marta Arauz Mora
DIPUTADA

04 de julio de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.º 6826, LEY DE IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1982 (CÁMARAS DE VIGILANCIA)

Expediente N.º 20.024

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Instalar un sistema de cámaras de seguridad ha pasado de ser un lujo a una necesidad en la mayoría de los hogares y comercios de este país.

Los beneficios de tener un sistema de seguridad son muchos y muy variados, entre estos están:

- **Incremento en la tranquilidad:** las personas tienden a sentirse más seguras cuando saben que un sistema de videovigilancia se encuentra en operación, con mucha más razón si ese sistema abarca todos los “rincones oscuros”, las zonas de estacionamiento y las zonas de tráfico.
- **Prevención del crimen:** cuando un sistema de videovigilancia se ha instalado en algún lugar, los criminales lo pensarán dos veces antes de realizar un crimen. Si bien es cierto un sistema de videovigilancia no impedirá todos los crímenes, reducirá el riesgo en un altísimo porcentaje.
- **Resolución de crímenes:** dependiendo de qué tan sofisticado sea el sistema de videovigilancia que haya sido instalado, así será la ayuda que se preste a las autoridades para resolver algún crimen. Algunos sistemas ofrecen una resolución increíble para la identificación de rostros, objetos olvidados o dejados a propósito en algún lugar e, incluso, pueden identificar placas de vehículos.
- **Tiempos de respuesta más rápidos:** cuando el personal cuenta con un sistema de videovigilancia bien instalado, y en funciones, puede responder a emergencias más rápidamente. Por ejemplo, si ocurre una emergencia médica en algún piso del lugar, el personal que monitorea las cámaras de seguridad puede identificar mejor el problema y llamar por ayuda prácticamente en el momento en que ocurre el siniestro.

Un sistema de videovigilancia contribuirá a que un negocio sea más seguro, pues ayudará a prevenir desde crímenes hasta emergencias médicas y ofrecerá seguridad y proporcionará mayor tranquilidad en el lugar de trabajo.

Según el Ministerio de Seguridad Pública, la criminalidad ha venido en aumento, como puede demostrarse en el siguiente gráfico:

Ministerio de Seguridad Pública
Delitos contra la propiedad según provincia por año
Nacional, periodo 2014-2015

Provincia	2014	2015	Absoluto	Relativo%
Alajuela	9277	9876	599	6
Cartago	4564	4509	-55	-1
Guanacaste	5397	5541	144	3
Heredia	5048	5235	187	4
Limón	5684	5617	-67	-1
Puntarenas	6964	7139	175	3
San José	18764	19248	484	3
Total General	55698	57165	1467	3

Fuente: CIPOL, elaborado a partir de información suministrada por la OPO/OIJ

Datos sujetos a variación

Una vez instaladas las cámaras de seguridad, la delincuencia y la conducta indeseable irán disminuyendo y poco a poco se podrá recuperar la paz social.

Con el único objetivo de coadyuvar a la seguridad ciudadana de este país e incentivar el uso de cámaras de vigilancia, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.º 6826, LEY DE IMPUESTO
GENERAL SOBRE LAS VENTAS, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1982
(CÁMARAS DE VIGILANCIA)**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 9 de la Ley N.º 6826, Ley del Impuesto General sobre las Ventas, de 8 de noviembre de 1982. El texto es el siguiente:

Artículo 9.- Exenciones

Están exentos del pago de este impuesto, las ventas de los artículos definidos en la canasta básica alimentaria; los reencuchos y las llantas para maquinaria agrícola exclusivamente; los productos veterinarios y los insumos agropecuarios que definan, de común acuerdo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Hacienda; asimismo, las medicinas, el queroseno, el diésel para la pesca no deportiva, los libros, las composiciones musicales, los cuadros y las pinturas creados en el país por pintores nacionales o extranjeros; las cajas mortuorias y el consumo mensual de energía eléctrica residencial que sea igual o inferior a 250 kWh, cuando el consumo mensual exceda los 250 kWh, el impuesto se aplicará al total de kWh consumido. Además, se incluyen las alarmas de seguridad y las cámaras de vigilancia de uso residencial y comercial.

Asimismo, quedan exentas las exportaciones de bienes gravados o no por este impuesto y la reimportación de mercancías nacionales que ocurran dentro de los tres años siguientes a su exportación.”

Rige a partir de su publicación.

Marta Arauz Mora
DIPUTADA

04 de julio de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

PROYECTO DE LEY

LEY PARA FACILITAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 515 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DE 27 DE AGOSTO DE 1943, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 20.027

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley pretende ampliar el disfrute de los derechos laborales de las personas trabajadoras que realicen trámites o diligencias administrativas ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sus dependencias.

En los últimos años, nuestro país ha venido reformando su normativa de trabajo para agilizar los procesos de tutela de derechos laborales. Particularmente, la reforma procesal laboral y el fortalecimiento a la inspección laboral significan un avance sustancial para la tutela de estos derechos, tanto en vía judicial como en la vía administrativa de mano del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Así las cosas, los largos procesos judiciales de antaño serán más expeditos en tutela de la justicia pronta y cumplida, se abre la vía administrativa para conciliar y sancionar las faltas a nuestra legislación laboral vigente.

En ese orden de ideas, es necesario reformar el artículo 480 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas, para ampliar la prohibición a los patronos de negar permiso a los trabajadores para ausentarse del lugar donde ejecutan sus labores, cuando estos deban comparecer como testigos o actuar en alguna otra diligencia administrativa ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sus dependencias, y que tampoco puedan rebajarles los salarios por tal motivo, siempre que los trabajadores muestren, por anticipado, la respectiva orden de citación o de emplazamiento. Actualmente, la norma citada solamente cubre los permisos para realizar gestiones judiciales y no para las administrativas, en contrapelo con las importantes reformas laborales de reciente data.

Debe advertirse, además, que mediante el artículo segundo de la Ley N.º 9343, de 25 de enero de 2016, conocida como Reforma Procesal Laboral, se trasladó el referido artículo a otro numeral y de conformidad con lo establecido en el transitorio VIII de la indicada norma, esta empezará a regir dieciocho meses después de su publicación, es decir, el 26 de julio del 2017, por lo que a partir de esa fecha el texto de dicho artículo será el 515 del mismo cuerpo normativo, motivo por el cual procedemos a reformar el numeral resultante de la Reforma Procesal Laboral.

Por los motivos anteriormente señalados, el presente proyecto de ley tiene como objetivo evitar estos conflictos y posibilitar la satisfacción de los derechos laborales de la clase trabajadora con mayores garantías ante la vía administrativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de manera más apegados a la realidad social costarricense y en procura de una mayor paz social.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA FACILITAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS DE
LAS PERSONAS TRABAJADORAS ANTE EL MINISTERIO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICACIÓN DEL
ARTÍCULO 515 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2,
DE 27 DE AGOSTO DE 1943, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifíquese el artículo 515 del Código de Trabajo, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“Artículo 515.- Queda prohibido a los patronos negar permiso a los trabajadores para ausentarse del lugar donde ejecutan sus labores, cuando estos deban comparecer como testigos o actuar en alguna otra diligencia judicial o administrativa ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o sus dependencias. Tampoco podrán rebajarles los salarios por tal motivo, siempre que los trabajadores muestren, por anticipado, la respectiva orden de citación o de emplazamiento.”

Rige a partir de su publicación.

Ana Patricia Mora Castellanos
DIPUTADA

Gerardo Vargas Varela
DIPUTADO

5 de julio de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

PROYECTO DE LEY

AUTORIZAR A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CARTAGO PARA QUE DONE TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA CRUZ ROJA COSTARRICENSE

Expediente N.° 20.028

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, con cédula jurídica 3- 002-045433, dueña del inmueble inscrito en el Registro Nacional, finca del partido de Cartago, matrícula folio real N.° 49493 -000, situada en el distrito cero uno, Paraíso; cantón cero dos, Paraíso, de la provincia de Cartago, cuya naturaleza es un solar inculto con transformador y otros, y sus linderos son al norte, Francinieri Chaves Araya; al oeste, con Giovanni Coghi Pereira; al sur, con calle pública y, al este, con calle pública; el inmueble tiene un área de doscientos diez metros con cero cinco decímetros cuadrados, según consta en plano catastrado C-1137328-2007.

La donación del inmueble es una iniciativa conjunta de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago y la Cruz Roja Costarricense, con el fin de construir, acondicionar y mejorar un edificio que albergará la Cruz Roja de Paraíso, que brindará un servicio humanitario, de socorro y prehospitalario de la población del cantón. En vista de que el destino del inmueble es para facilidades comunales, y como tal puede ser utilizado para instalación de puestos de salud y oficinas de servicios públicos, resulta compatible con los fines y servicios prestados por la Asociación Cruz Roja Costarricense.

Con el propósito de que la Cruz Roja logre habilitar el inmueble para prestar los servicios propios de la organización, es necesario que sea propietaria registral del inmueble; en virtud de lo expuesto, la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago tiene como objetivo solicitar a la Asamblea Legislativa autorización para que dicho inmueble se done a la Cruz Roja Costarricense, a fin de brindar la ayuda humanitaria tan necesaria en ese cantón cartaginés, cuyas condiciones socioeconómicas hacen primordial la existencia de una sede de la Cruz Roja en Paraíso.

Dado lo anterior, presento a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZAR A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO
DE CARTAGO PARA QUE DONE TERRENO DE SU PROPIEDAD
A LA CRUZ ROJA COSTARRICENSE**

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, cédula jurídica 3- 007-045087, para que done a la Asociación Cruz Roja Costarricense, cédula jurídica 3- 002-045433, el bien inmueble inscrito en el Registro Nacional, finca del partido de Cartago, matrícula folio real N.º 49493 -000, situada en el distrito cero uno, Paraíso; cantón cero dos, Paraíso, de la provincia de Cartago, cuya naturaleza es un solar inculto con transformador y otros, y sus linderos son al norte, Francinieri Chaves Araya; al oeste, con Giovanni Coghi Pereira; al sur, con calle pública y, al este, con calle pública; el inmueble tiene un área de doscientos diez metros con cero cinco decímetros cuadrados, según consta en plano catastrado C-1137328-2007.

ARTÍCULO 2.- El bien donado se destinará exclusivamente a que la Asociación Cruz Roja Costarricense construya el edificio que debe reunir las condiciones necesarias para la prestación del servicio de asistencia humanitaria y la realización de actividades propias del Comité Auxiliar en Paraíso de la Cruz Roja Costarricense.

ARTÍCULO 3.- La Asociación Cruz Roja Costarricense no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, el terreno donado. Esta disposición tendrá un plazo de diez años, contado a partir de la publicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4.- La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago en su sesión ordinaria N.º 4.173, de 17 de julio de 2007, en el artículo 09 aprobó la donación siempre y cuando se obtuviera la aprobación de un proyecto de ley en la Asamblea Legislativa.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Rodríguez Araya
DIPUTADO

6 de julio de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

PROYECTO DE LEY

AUTORIZAR A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CARTAGO PARA QUE DONE TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA CRUZ ROJA COSTARRICENSE

Expediente N.° 20.028

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, con cédula jurídica 3- 002-045433, dueña del inmueble inscrito en el Registro Nacional, finca del partido de Cartago, matrícula folio real N.° 49493 -000, situada en el distrito cero uno, Paraíso; cantón cero dos, Paraíso, de la provincia de Cartago, cuya naturaleza es un solar inculto con transformador y otros, y sus linderos son al norte, Francinieri Chaves Araya; al oeste, con Giovanni Coghi Pereira; al sur, con calle pública y, al este, con calle pública; el inmueble tiene un área de doscientos diez metros con cero cinco decímetros cuadrados, según consta en plano catastrado C-1137328-2007.

La donación del inmueble es una iniciativa conjunta de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago y la Cruz Roja Costarricense, con el fin de construir, acondicionar y mejorar un edificio que albergará la Cruz Roja de Paraíso, que brindará un servicio humanitario, de socorro y prehospitalario de la población del cantón. En vista de que el destino del inmueble es para facilidades comunales, y como tal puede ser utilizado para instalación de puestos de salud y oficinas de servicios públicos, resulta compatible con los fines y servicios prestados por la Asociación Cruz Roja Costarricense.

Con el propósito de que la Cruz Roja logre habilitar el inmueble para prestar los servicios propios de la organización, es necesario que sea propietaria registral del inmueble; en virtud de lo expuesto, la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago tiene como objetivo solicitar a la Asamblea Legislativa autorización para que dicho inmueble se done a la Cruz Roja Costarricense, a fin de brindar la ayuda humanitaria tan necesaria en ese cantón cartaginés, cuyas condiciones socioeconómicas hacen primordial la existencia de una sede de la Cruz Roja en Paraíso.

Dado lo anterior, presento a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZAR A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO
DE CARTAGO PARA QUE DONE TERRENO DE SU PROPIEDAD
A LA CRUZ ROJA COSTARRICENSE**

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, cédula jurídica 3- 007-045087, para que done a la Asociación Cruz Roja Costarricense, cédula jurídica 3- 002-045433, el bien inmueble inscrito en el Registro Nacional, finca del partido de Cartago, matrícula folio real N.º 49493 -000, situada en el distrito cero uno, Paraíso; cantón cero dos, Paraíso, de la provincia de Cartago, cuya naturaleza es un solar inculto con transformador y otros, y sus linderos son al norte, Francinieri Chaves Araya; al oeste, con Giovanni Coghi Pereira; al sur, con calle pública y, al este, con calle pública; el inmueble tiene un área de doscientos diez metros con cero cinco decímetros cuadrados, según consta en plano catastrado C-1137328-2007.

ARTÍCULO 2.- El bien donado se destinará exclusivamente a que la Asociación Cruz Roja Costarricense construya el edificio que debe reunir las condiciones necesarias para la prestación del servicio de asistencia humanitaria y la realización de actividades propias del Comité Auxiliar en Paraíso de la Cruz Roja Costarricense.

ARTÍCULO 3.- La Asociación Cruz Roja Costarricense no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, el terreno donado. Esta disposición tendrá un plazo de diez años, contado a partir de la publicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4.- La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago en su sesión ordinaria N.º 4.173, de 17 de julio de 2007, en el artículo 09 aprobó la donación siempre y cuando se obtuviera la aprobación de un proyecto de ley en la Asamblea Legislativa.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Rodríguez Araya
DIPUTADO

6 de julio de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

PROYECTO DE LEY

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, LEY N.° 7372

Expediente N.° 20.044

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto tiene como objetivo incluir al Colegio Agropecuario de San Carlos dentro de los recursos del superávit acumulado por el INA establecidos en la Ley N.° 7372, donde aseguró el financiamiento y el desarrollo del Tercer Ciclo y de la Educación Diversificada de la Educación Técnica Profesional, ya que este Colegio quedó fuera de la lista de colegios técnicos que reciben este aporte.

El Colegio Agropecuario de San Carlos es una institución pionera en la educación técnica del país; fundado en el año 1962 como el primer colegio agropecuario de Costa Rica y de los tres primeros colegios técnicos del país, por más de cincuenta años ha venido formando jóvenes que han sido y son excelentes profesionales, aportando con ello, conocimientos y trabajo honesto al sector productivo de la nación. Por su excelencia académica reconocida, forma parte del Consejo Académico Regional, en representación de la educación técnica media de la región quien es un órgano estratégico que forma parte de la Agencia para el Desarrollo de la Zona Huetar Norte.

Dado lo anterior, presento a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY PARA EL
FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN
TÉCNICA PROFESIONAL, LEY N.º 7372**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el artículo 1 de la Ley N.º 7372 Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1.-

El Poder Ejecutivo girará a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, incluyendo al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, Colegio Técnico Don Bosco, y al Colegio Agropecuario de San Carlos del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje, el equivalente a un cinco por ciento del presupuesto anual ordinario.

Ese porcentaje se tomará del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje, según lineamientos específicos de políticas presupuestarias emitidas por el Poder Ejecutivo, mientras exista tal superávit. De no existir superávit, ese cinco por ciento se tomará de los ingresos anuales del Instituto y se destinará al financiamiento y al desarrollo del Tercer Ciclo y de la Educación Diversificada de la Educación Técnica Profesional.”

Rige a partir de su publicación.

Jorge Rodríguez Araya
DIPUTADO

3 de agosto de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL USO Y REGULACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ELEVACIÓN DE PERSONAS Y MATERIALES

Expediente N.º 20.029

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Se ha constatado y detectado que a diferencia de otros países, en lo concerniente a utilización y manejo de equipos y máquinas para la elevación de personas, materiales y cosas, no existen una legislación adecuada, como si la hay a nivel internacional de las que se pueden nombrar algunas disposiciones normativas como la Directiva del año 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la Norma UNE - EN 12999*, Norma UNE - EN 280:2001, Norma UNE-58921-IN, Directiva del año 2014/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo acerca de la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de ascensores y componentes de seguridad para estos; en Costa Rica no existe controles ni inspecciones periódicas en los diferentes tipos de equipos de elevación (grúas torre y autoregible, grúas hidráulicas, grúas viajeras, grúas de celosía, manipuladores telescópicos, montacargas, todo tipo de elevadores de carga y de personas, brazos articulados), poniendo en riesgo no solo el daño de los equipos, sino la vida de los operadores de estos y la vida de terceros. Incluso dado los niveles de peligrosidad y la magnitud de sus potenciales daños, es contradictorio que estos equipos no sean sometidos a revisión alguna, caso contrario a los vehículos automotores donde se realiza una revisión de manera periódica para valorar el estado de los mismos. Asimismo, se ha detectado que el ochenta por ciento (80%) de los equipos de elevación con operación en el país sobrepasan su vida útil y no cumple con los estándares de seguridad y normativas esenciales para poder operar sin riesgo para el usuario y/o terceros (llámese operador, propietario, entre otros).

Estos equipos de elevación se comercializan en nuestro país, sin control alguno, no existe un procedimiento con requisitos mínimos para importarlos ni para operarlos, con el agravante de su utilización es potencialmente peligroso, pues en ausencia de medidas preventivas específicas, originan riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores que los desarrollan o utilizan.

En atención a las razones expuestas anteriormente, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA EL USO Y REGULACIÓN DE EQUIPOS DE ELEVACIÓN
DE PERSONAS Y MATERIALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto regular el uso, funcionamiento y el mantenimiento adecuado de todos los equipos de elevación en el territorio nacional, donde los sujetos de derecho público o privado deberán cumplir los requisitos legales y técnicos de esta normativa para poder operar y comercializar este tipo de bienes.

ARTÍCULO 2.- Definición de equipos de elevación

Para efectos de esta ley se definen como equipos de elevación:

- a) Grúas torre y autoregible.
- b) Grúas hidráulicas.
- c) Grúas viajeras.
- d) Grúas de celosía.
- e) Manipuladores telescópicos.
- f) Montacargas.
- g) Todo tipo de elevadores de carga y de personas.
- h) Brazos articulados.
- i) Ascensores para el uso de personas.

ARTÍCULO 3.- Normas técnicas

Serán de aplicación obligatoria las siguientes normas técnicas:

- a) ISO 9927-1 Inspección de los equipos de elevación.

- b) ISO 9927-3 Inspección de los equipos de elevación.
- c) ISO/WD 12482 este es de suma importancia porque indica la periodicidad de evaluación del estado de conservación de equipos de elevación la cual no puede ser mayor a diez años. Asimismo la norma dice que dicha evaluación o valoración deberá contener una parte teórica, (en la cual se analiza cada componente del equipo basándose en el estado actual que se identifique), y una parte práctica (donde el equipo será expuesto a un control de inspección técnica mayor en acuerdo con las regulaciones internacionales que rijan el país).

Esto no excluye la posibilidad de la elaboración y aplicación de otras normas técnicas por los órganos pertinentes a esta materia.

ARTÍCULO 4.- Aplicación Ley N.º 7600, su reglamento y normativa internacional

Se aplicará para los ascensores los requerimientos de la Ley N.º 7600 y su reglamento, además de la normativa internacional suscrita por Costa Rica en esta materia.

ARTÍCULO 5.- Órganos supervisores técnicos

Los órganos supervisores para la aplicación como el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos de esta ley serán:

- a) El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica que supervisará lo concerniente a los equipos de elevación de personas (ascensores).
- b) El Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica (Lanamme) supervisará lo relativo a equipos de elevación de construcción y carga.

Estos órganos gozarán de absoluta independencia en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE EQUIPOS DE ELEVACION

ARTÍCULO 6.- Procedimiento

El proceso para el análisis y evaluación de equipos de elevación se realizará de la siguiente manera:

- a) La realizará un profesional experto en la materia designado según el tipo de elevación, por el órgano supervisor designado. El profesional deberá tener una experiencia laboral mínima de dos años relativos al sector de equipos de elevación (proyección, construcción y mantenimiento) y poseer un conocimiento actualizado de sus normas para operar o comercializar un equipo, además de experticia comprobada en evaluar el estado de seguridad del equipo y decidir las medidas a realizar para garantizar el funcionamiento seguro del equipo.
- b) Este análisis de evaluación deberá considerar los ciclos de trabajo actuales de los equipos (horas trabajadas, componentes más importantes, año de fabricación, entre otros). Esta información la dará el propietario o quien utilice el equipo, al profesional del órgano supervisor respectivo, para el análisis.
- c) Este análisis y evaluación sin excepción debe ser realizada en todos los casos que involucren equipos de elevación por el profesional experto citado anteriormente.
- d) El análisis y evaluación de este tipo de equipo debe realizarse cada cinco o diez años dependiendo del número de horas de trabajo que posean los equipos. Para el caso de equipos usados, la valoración especial o revisión técnica y periódica deberá contener identificación de riesgos.
- e) Analizar este tipo de equipos resulta necesario después de una cierta vida útil que los mismos posean (de cinco a diez años), pues muchos peligros se ponen en evidencia derivados de la utilización inadecuada provocando altos índices de siniestralidad laboral, siendo en la mayoría casos muy graves.

ARTÍCULO 7.- Identificación de riesgos

El análisis de este tipo de equipos con base en una revisión técnica y periódica, es una necesidad por el grado de peligrosidad y los accidentes que pueden suceder debido a su utilización inadecuada o haber sobrepasado su vida

útil, por ello la identificación de riesgos coadyuvará a realizar mejoras en la seguridad de los equipos de elevación.

ARTÍCULO 8.- Informe técnico

El profesional experto del órgano supervisor hará un informe técnico que contendrá los siguientes puntos:

- a) Estado actual de sistemas de seguridad existentes, así como las deficiencias detectadas en los equipos a través de la información captada en los check-list.
- b) Realización de un “preventivo de seguridad”.
- c) Descripción de los riesgos que se generan en la utilización de estos equipos si no existiera control.
- d) Medidas a tomar para eliminar las deficiencias detectadas (desarrollo de implementaciones de elementos de seguridad, dispositivos especiales).
- e) Recomendar los protocolos de seguridad necesarios para la utilización de esos equipos de elevación.

ARTÍCULO 9.- Revisión periódica y vida útil de los equipos de elevación

La revisión periódica por el profesional responsable designado por el órgano supervisor de los equipos de elevación para el cumplimiento de esta ley, será cada seis meses y la vida útil de estos equipos no podrá pasar los veinte años.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LOS FABRICANTES, IMPORTADORES, ENCARGADOS DE SUMINISTROS Y EMPRESARIOS

ARTÍCULO 10.- Obligación de los fabricantes, importadores, encargados de suministros y empresarios

Los fabricantes, importadores y suministradores de equipos de elevación deberán estar obligados a asegurar de forma escrita y garantizando que estos no constituyen una fuente de peligro para el trabajador, mientras sean instalados y utilizados en las condiciones, forma y para los fines recomendados.

De igual manera deberán suministrar la información con indicación de la forma correcta en cómo debe ser utilizada por los trabajadores, las medidas

preventivas adicionales de seguridad que deban tomarse y los riesgos laborales de una manipulación o empleo inadecuado de los equipos de elevación a los empresarios, para que estos últimos puedan cumplir con sus obligaciones de información respecto a sus trabajadores.

Los empresarios con la información suministrada deberán someterse a una revisión de sus equipos de elevación por el órgano supervisor competente, cuando superen los cinco años de uso.

CAPÍTULO IV

Certificación de calidad

ARTÍCULO 11.- Certificación de calidad

Los propietarios de los equipos de elevación deberán contar con la certificación de calidad expedida por los órganos supervisores correspondientes, de que han cumplido con los requisitos legales y técnicos de esta ley.

CAPÍTULO V

SANCIÓN

ARTÍCULO 12.- Sanción económica

Será sancionado con una multa de veinte a cincuenta veces de salario base establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, a los propietarios de equipos de elevación que incurran en las siguientes infracciones:

- a)** No cumplir con los requisitos técnicos de esta ley en el momento de las revisiones.
- b)** Obstaculizar la labor de los profesionales expertos de los órganos supervisores.
- c)** No contar con la certificación de calidad al día.
- d)** Incumplir lo dispuesto en el artículo 10, este inciso también le aplicará a fabricantes, importadores, encargados de suministros de equipos de elevación.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13.- Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los tres meses siguientes a su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Óscar López

Jorge Rodríguez Araya

Abelino Esquivel Quesada

Juan Rafael Marín Quirós

Juan Luis Jiménez Succar

Mario Redondo Poveda

Michael Jake Arce Sancho

DIPUTADOS

06 de julio de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Dictaminadora de los Proyectos de Ley, sobre Temas Vinculados con las Personas con Discapacidad. Expediente N.º 19.181.

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN GANADERA, LEY N.º 7837, DE 5 DE OCTUBRE DE 1998

Expediente N.º 20.046

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Mediante Ley N.º 7837, publicada el 29 de octubre de 1998, se creó la Corporación Ganadera como ente público no estatal. Dentro de sus objetivos está la creación de un sistema de liquidación, para lo cual dicha normativa crea la Comisión de Liquidación. Desde el momento de su creación, la Corporación y dicha Comisión han dirigido esfuerzos encaminados al cumplimiento de este objetivo, sin haber sido posible dados los impedimentos legales y técnicos; los cuales hacen que la normativa actual sea tanto legal como técnicamente inviable, siendo necesario modificar la normativa para que se ajuste a la realidad de la actividad y a sus necesidades.

Existen problemas e impedimentos legales en la aplicación del artículo 20 de la Ley N.º 7837, siendo los principales:

- 1.-** No contiene los parámetros básicos para crear un sistema de liquidación. En este sentido, no indica cuáles son los precios de referencia que deben ser tomados como base, no estipula cuáles son los costos incluidos o excluidos; no señala si existen márgenes de ganancia máximos aceptados; no estipula la periodicidad de la liquidación ni periodicidad de las fijaciones; no establece el producto o subproducto cárnico a ser considerado como carne y no contempla ni diferencia entre los diferentes tipos de industria cárnica, entre otros; temas que deben ser regidos por la ley y no por reglamento.
- 2.-** No define los sujetos pasivos y activos de la norma y no contempla actores de la cadena cárnica. En este sentido, no define quién es el productor (el criador o el engordador), no contempla el hecho real de la entrega del ganado, siendo que el ganado lo entregan engordadores, comerciantes, carniceros, supermercados; por lo que, la finalidad de liquidar al productor no concuerda con la realidad de la actividad. Tampoco se contempla en la ley actores como las subastas, los compradores comerciantes, los carniceros, los embutidores y los supermercados, entre otros.
- 3.-** Puede tener roces constitucionales por delegar en un órgano administrativo la potestad de crear limitaciones al comercio que son reserva de la ley.

- 4.- No establece sanciones ni otorga instrumentos coercitivos para aplicar la norma, lo cual hace que la norma sea una norma vacía.
- 5.- No contienen sistema para recurrir a decisiones, siendo que las decisiones de la Comisión de Liquidación no tienen recurso, aspecto que riñe con la Constitución Política.
- 6.- No se establece una potestad reglamentaria en la Comisión de Liquidación.
- 7.- No existe potestad de imperio legalmente establecida para demandar información necesaria a los actores, lo cual limita la certeza de las eventuales estimaciones o fijaciones.

La Ley N.º 7837 no tiene los elementos necesarios para que la Comisión de Liquidación elabore e implemente un sistema de liquidación, dado que es mediante ley de la República y desarrollado mediante decreto ejecutivo que dicho sistema debe establecerse, todo con base en el principio de reserva de ley y el principio de legalidad. Consecuentemente, e igualmente basado en el principio de reserva de ley y el principio de legalidad, la delegación en un órgano interno de la Corporación Ganadera (en este caso en la Comisión de Liquidación) para normar un sistema de liquidación final, con las consecuentes obligaciones y limitaciones a particulares, no encuentra amparo en el sistema normativo costarricense.

Aunado a lo anterior, la composición de la Comisión de Liquidación, tal y como se establece en el artículo 20 vigente, no permite la toma de acuerdos, requiriéndose cinco votos del total de siete para establecer y definir el sistema, lo cual conlleva a inviabilidad técnica. En una línea similar, el citado artículo 20, indica que el mecanismo de liquidación que defina la Comisión *“deberá considerar los costos de operación de los últimos doce meses de operación de los diferentes tipos de industrias, así como, sus niveles de riesgo, inversión y calidad sanitaria, entre otros parámetros”*, con el problema que dicha información no puede ser exigida, debiéndose limitar únicamente a estimarlos a partir de otras fuentes o de aproximaciones, cosa que dificultaría la aprobación por parte de la mayoría calificada de 2/3 partes (cinco miembros de siete), pues dichos costos no representarían al sector industrial costarricense de manera real.

Adicionalmente, el establecimiento de un sistema de liquidación no es técnicamente viable, existiendo ya el capítulo III de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley N.º 7472 de 19 de enero de 1995 y sus reformas), que es un marco regulatorio suficiente que faculta al Ministerio de Economía y Comercio a solicitar información de costos e intervenir en el mercado en caso que se presenten irregularidades en el mercado.

Con fundamento en los motivos esbozados, el Poder Ejecutivo presenta a consideración de las señoras diputadas y señores diputados de la Asamblea Legislativa

el presente proyecto de ley, el cual deroga el capítulo IV y el artículo 20 de la Ley N.º 7837.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN GANADERA,
LEY N.º 7837, DE 5 DE OCTUBRE DE 1998**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el capítulo IV y el artículo 20 de la Ley N.º 7837, Ley de Creación de la Corporación Ganadera, sancionada el 5 de octubre de 1998.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Luis Felipe Arauz Cavallini
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

4 de agosto de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales.

PROYECTO DE LEY

LEY DE PROTECCIÓN AL USUARIO CONTRA FIJACIONES ARBITRARIAS DE TARIFAS DE SERVICIOS POR PARTE DE COLEGIOS PROFESIONALES

Expediente N.º 20.025

Exposición de motivos:

Los colegios profesionales son considerados, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, como entidades públicas que representan los intereses profesionales o económicos y, por tanto, la ley les dota de la potestad de defender los intereses de sus miembros. Al respecto, indica el voto N.º 5483-95 de las 9:30 horas de 6 de octubre de 1995:

“(…) A los Colegios profesionales se les asigna como norma el control objetivo de las condiciones de ingreso en la profesión y la potestad disciplinaria sobre sus miembros y no cabe duda que la encomienda de estas funciones públicas juega con frecuencia como causa determinante de la creación de las Corporaciones públicas sectoriales o colegios.

En realidad se trata de verdaderos agentes de la Administración (descentralización) de la que reciben, por delegación, el ejercicio de algunas funciones propias de aquélla y controladas por ella misma (…)

Esto implica que los colegios profesionales, como ha quedado dicho, sean corporaciones de Derecho público, porque en ellos se cumplen las notas esenciales que ha desarrollado la doctrina del Derecho público costarricense: a) la existencia de un grupo integrado por miembros calificados como tales a partir de una cualidad personal distintiva, que otorga derecho subjetivo a pertenecer al grupo y que conlleva, además, un estatus especial, incluyente de deberes y derechos que escapan total o parcialmente a quienes no lo tienen, ni integran, por ello mismo el grupo; b) la erección del grupo en un ente jurídico (con personalidad), exponente de los intereses del grupo y llamado a satisfacerlos, cuya organización está compuesta por dos órganos de función y naturaleza diversas: una asamblea general o reunión del grupo, que es el órgano supremo de la entidad, de funcionamiento periódico o extraordinario, que tiene por cometido resolver en última instancia todos los asuntos encargados al ente y dictar sus decisiones (programas, presupuestos, normas, etc.) y un cuerpo colegiado, llamado consejo o junta directiva, que, dentro del marco del ordenamiento y de las decisiones y reglas dictadas por la asamblea

general, a la que está subordinado, gobierna y administra los intereses del grupo en forma continua y permanente; y c), el origen electoral y el carácter representativo del colegio gobernante, en relación con el grupo de base. La junta directiva o consejo administrativo ordinario son electos por la asamblea general y representan su voluntad".

Sobre las funciones que tienen los colegios, los votos 2000-05137 de las 17:25 horas, de 28 de junio del 2000, 2001-06911 de las 17:52 horas, de 17 de julio del 2001 y 2001-08090 de las 15:35 horas, de 10 de agosto del 2001, explican lo siguiente:

"(...) En el Derecho costarricense, son notas características de la personalidad jurídica pública de los Colegios las siguientes: a) pertenecen a la categoría de corporaciones (*universitas personarum*), que a diferencia de las asociaciones son creados y ordenados por el poder público (acto legislativo) y no por la voluntad pura y simple de los agremiados. El acto legislativo fundacional señala, invariablemente, los fines corporativos específicos que se persiguen y la organización básica bajo la que funcionará el Colegio; b) la pertenencia obligatoria al Colegio; c) la sujeción a la tutela administrativa; y d), ejercer competencias administrativas por atribución legal. En consecuencia, aunque también se persigan fines privados, que interesan a los miembros que integran el Colegio, las corporaciones participan de la naturaleza de la Administración Pública, pero sólo en cuanto ejercen funciones administrativas. Todo ello conduce, a su vez, a que en el funcionamiento de los Colegios profesionales, puedan éstos representar a sus colegiados frente al poder, ejerciendo, entre otros, la facultad consultiva en todas sus modalidades, ejerciendo la legitimación ante los Tribunales en defensa de la profesión y ejercitando la condición de perito natural en la materia de su conocimiento. También, son competentes los Colegios para darse su propia organización interna (funcionamiento de los órganos superiores: asambleas generales y consejo o junta directiva), por medio de estatutos o reglamentos que aseguren la presencia y continuidad de la corporación en el ámbito nacional. Además, ejerce su competencia en las materias que suponen el control de la actividad de los miembros, que se debe reflejar en la actuación profesional seria, honrada y digna en beneficio de los particulares que utilizan los servicios, competencia que se puede manifestar en el acceso a la profesión, en la represión del intrusismo y de los abusos profesionales, el control sobre las tarifas de honorarios, el dictado y la observancia de normas de ética profesional y la vigilancia, en general, del marco jurídico que regula la actividad. En resumen, la atribuciones de los Colegios profesionales involucran la potestad reglamentaria sobre el ejercicio de la profesión; la de gobierno y administración en cuanto al régimen interno; la de representación; la jurisdiccional, que se concreta en juzgar las infracciones del orden corporativo e imponer las sanciones disciplinarias correspondientes; y la de fiscalización del ejercicio profesional.

Precisamente en relación con la fijación de tarifas, la Procuraduría General de la República defendió, en su momento, la tesis de que los Colegios Profesionales no tenían dicha potestad, pues con ello lesionaban la libre competencia entre los profesionales.

En ese sentido, el Dictamen de la Procuraduría General de la República C-188-98 de 4 de septiembre de 1998, concluye que la fijación de tarifas de honorarios profesionales contradice el objeto mismo de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994.

Sobre esto, indica la Procuraduría que los Colegios Profesionales afirman:

“(…) que el establecimiento de la tarifas, por cualquiera de los medios que se realice, es decir, vía acuerdo de Junta Directiva del Colegio correspondiente o bien por medio del Poder Ejecutivo, es un mecanismo para fiscalizar la calidad del servicio prestado y de protección al consumidor, que, además, permite evitar la competencia desleal.

Sin embargo, es posible cuestionar este argumento a partir de la estructuración del actual modelo social de competencia desarrollado por el legislador mediante la Ley N.º 7472.

La protección del consumidor hoy se alcanza, no ya por vía de imposición o regulación administrativa de los precios de los bienes y servicios, sino, más bien, como producto de la promoción de la actividad competitiva de los agentes económicos.

Además los colegios profesionales alegan que la fijación de honorarios profesionales les protege de la competencia desleal. En ese sentido es preciso advertir que la ley N.º 7472 establece en su artículo 17 una vía precisamente para combatir judicialmente la competencia desleal, a la cual podrán acudir quienes se sientan afectados por prácticas ilegítimas, las cuales podrán impedir por vía de la acción de cesación de la competencia desleal y por medio de las medidas cautelares que se admiten en esta materia.

Sin embargo, un aspecto de gran importancia en relación con esta tesis es, quizá el hecho de que según se estudió, del total de colegios profesionales reconocidos legalmente, la mayoría de éstos no tienen regulación alguna de las tarifas por honorarios profesionales, dándose casos en los cuales simplemente se propugna por "procurar que los mismos obtengan remuneración adecuada a sus funciones", sin que para ello se opte por la imposición de honorarios.

¿Por qué razón en esa mayoría de los casos, en ausencia de mecanismos de imposición de tarifas por honorarios profesionales, no se produce la competencia desleal y caótica que se aduce podría generarse en caso de desaparecer las respectivas regulaciones?

La respuesta puede estar en lo que indica de manera clara el Reglamento a la Ley del Colegio de Biólogos, cuyo artículo 51 inciso d) se limita únicamente a establecer la prohibición de "competir deslealmente con los colegas en caso de honorarios".

Finalmente, el supracitado Dictamen concluye lo siguiente:

“(…)

- Los efectos económicos de la fijación de tarifas de honorarios profesionales no se limitan al consumidor directo de los servicios, sino que se multiplican indirectamente al consumidor del producto final de quien consume servicios profesionales en su línea productiva;
- La libre competencia se ve afectada con la fijación de tarifas de honorarios profesionales, en el tanto las partes de la relación de consumo se ven impedidas de establecer por decisión propia, el precio de los servicios;
- No se encuentra en los supuestos en que el artículo 5 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N.º 7472 de 20 de diciembre de 1994, faculta la regulación de precios por parte de la Administración Pública.

A pesar de la claridad meridiana con la que la Procuraduría explica este caso en el Dictamen C-188-98 de 4 de setiembre de 1998 y de que consideró que el artículo 5 de la Ley N.º 7472 había derogado tácitamente las disposiciones legales y reglamentarias que autorizaban a los colegios profesionales a establecer las tarifas por servicios profesionales así como la norma que autorizaba al Poder Ejecutivo para establecer por vía de Decreto Ejecutivo las tarifas de honorarios profesionales, la Sala Constitucional no siguió dicho criterio, al validar la facultad que ostentan los colegios para fijar tarifas mínimas por concepto de honorarios profesionales por los servicios que brinden sus afiliados.

Acerca de la justificación de esta facultad de los Colegios Profesionales, la Sala Constitucional en la resolución N.º 4637-1999 de las 15:42 horas de 16 de junio de 1999, indicó que:

“VI.- Ni de la letra ni de los antecedentes de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor o de su reglamento (Decreto Ejecutivo número 25234-MEIC del veinticinco de enero de mil

novecientos noventa y seis) se desprende un propósito de suprimir las competencias de los colegios profesionales en estas materias [regulación de tarifas por concepto de honorarios por servicios profesionales]

VII.- El arancel de honorarios de abogados que el Colegio propone al poder Ejecutivo y que éste promulga por vía decreto, tiene el propósito de establecer criterios que los agremiados deben tener en cuenta al momento de pactar la prestación de sus servicios. En algunos casos se fijan reglas porcentuales, mientras que en otros sólo se señala sumas mínimas. Sin perjuicio del acuerdo que pueda mediar entre las partes para determinar sumas mayores (en particular mediante el llamado contrato de cuota litis, y sólo por este mecanismo), lo cierto es que en cualquiera de estos supuestos, la fijación opera como un mínimo o “piso” que el profesional no está autorizado a reducir, con el propósito de evitar una competencia desleal y ruinosa, que a la postre pueda perjudicar no sólo la calidad del servicio que el cliente tiene derecho a exigir, sino también el decoro y la dignidad profesional. En efecto, no se puede esperar que la sociedad reciba servicios de la índole y relevancia de los que prestan los profesionales, si a la vez no se crean las condiciones para que éstos puedan desempeñar sus ministerios en circunstancias dignas. Desde esta óptica, la fijación de aranceles guarda paralelo con la de los salarios mínimos, que entre otros propósitos persigue asegurar que el trabajo no se vea degradado a la condición de simple mercancía.

Es esencial recalcar, entonces, que el señalamiento de honorarios profesionales en los términos expresados va dirigido tanto al profesional – permitiéndole fijar un criterio para la negociación de la retribución a que justamente tiene o tendrá derecho a percibir- como al cliente, para que como lo sostiene el Colegio de Abogados, tenga así un punto de partida para conocer de antemano el valor de los servicios que requiere, evitando circunstancias en las que pueda ser víctima de abusos”.

Bajo la potestad de autoregulación que la Sala Constitucional le reconoce a los Colegios Profesionales, el Colegio de Médicos y Cirujanos acordó, en sesión ordinaria 2011-06-22, de 22 de junio de 2011, la creación de un tarifario de procedimientos médico-quirúrgicos que contiene los montos mínimos de los honorarios de los médicos debidamente incorporados y habilitados por esa corporación profesional.

Luego de varios años de trabajar en el mencionado tarifario, la Asamblea General del Colegio de Médicos y Cirujanos lo aprobó en sesión ordinaria 2016-02-03, celebrada el 3 de febrero de 2016 y fue publicado en el diario La Gaceta N.º 83, de 2 de mayo de ese mismo año.

En ese nuevo tarifario se encuentran más de 9.000 procedimientos médico-quirúrgicos. A continuación se presenta un pequeño extracto de los mismos con su respectiva tarifa:

Procedimiento	Tarifa
Mamografía Bilateral	¢15.000
Ultrasonido de abdomen superior	¢15.000
Examen de tránsito gastro intestinal	¢50.000
Servicios oftalmológicos: examen médico y evaluación con inicio de un programa de diagnóstico y tratamiento; intermedio, nuevo paciente	¢60.000
Monitoreo fetal durante la labor de parto por médico consultado, con reporte escrito (procedimiento separado); solo interpretación.	¢81.150
Incisión y drenaje de absceso	¢108.200
Biopsia de tiroides, aguja	¢162.300
Excisión de uña o matriz de uña, parcial o completa (uña encarnada o deformada)	¢194.760
Circuncisión, usando clamp u otro medio, recién nacido.	¢216.400
Resonancia magnética de rodilla	¢267.795
Tratamiento de una herida	¢270.500
Resonancia magnética de Tórax	¢321.895
Resucitación cardiovascular	¢453.100
Colonoscopia	¢541.000
Vasectomía	¢595.100
Reparo o sutura de tendón de pie; extensor, único, primario o secundario, cada tendón.	¢703.300,00
Parto vaginal únicamente (con o sin episotomía y/o forceps)	¢1.217.250
Parto por cesárea solamente.	¢1.433.650
Resección radical de tumor (ej, sarcoma), tejido blando cuello o tórax anterior; mayor de 5 cm.	¢2.028.750
Laparoscopia, quirúrgica, reparación de hernia paraesofágica, incluye fundoplastía, cuando se realice; sin colocación de malla.	¢3.108.045
Esofagoplastía para defecto congénito (reparo plástico o reconstrucción), acceso torácico; sin reparo de fístula congénita traqueoesofágica.	¢4.154.880
Trasplante de menisco (incluye artrotomía para inserción de menisco), medial o lateral	¢5.193.600
Reemplazo de válvula aórtica con alargamiento transventricular del ánulus aórtico (procedimiento de Konno)	¢6.005.100
Reparación de anomalía cardíaca compleja (ej: ventrículo único) por procedimiento de Fontan modificado.	¢7.682.200
Craniectomía para excisión de tumor cerebral, infratentorial o fosa posterior, excepto meningioma, tumor del ángulo pontocerebeloso o tumor de línea media en la base del cráneo	¢8.540.100

Administración de tratamiento de radiación, radiocirugía estereotáctica (SRS), curso completo de tratamiento de lesiones craneales que consiste en 1 sesión; con cobalto.	¢9.000.000
Aumento vertebral percutáneo, incluye creación de cavidad (reducción de fractura y biopsia cuando se realice) utilizando dispositivos mecánicos (ej, cifoplastia), 1 cuerpo vertebral, canulación uni o bilateral, incluye guía por imágenes; cada cuerpo vertebral adicional torácico o lumbar (listelo adicional al procedimiento principal)	¢10.279.000
Cirugía de malformación arterio-venosa intracraneal, infratentorial simple	¢12.441.600
Revascularización, endovascular, abierta o percutánea, arteria (s) tibial, peronea, unilateral, vaso inicial; con aterectomía, incluye angioplastia del mismo vaso, cuando se realice	¢13.795.500
Revascularización, endovascular, abierta o percutánea, arteria (s) tibial, peronea,	¢15.580.800
Cirugía de aneurisma intracraneal, abordaje intracraneal; circulación vertebro -basilar ¢17.591.600,00	¢17.591.600

Fuente: Elaboración propia con base en Tarifario de procedimientos médico quirúrgicos publicado en La Gaceta el 2 de mayo de 2016. Disponible en la web: <http://www.medicos.cr/tarifario.pdf>

En nuestro país, el gasto en servicios médicos privados ha venido creciendo exponencialmente. Según datos de la Primera Encuesta de Gastos de los Hogares en Salud, coordinada por el Ministerio de Salud y ejecutada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en 2006, los costarricenses gastaron ese año ¢22.074 millones en servicios privados de salud para el 2006 (monto incluye consultas a médicos generales y especialistas, pruebas de diagnóstico y exámenes de laboratorio).¹ Para el 2013, los hogares gastaron ¢38.598 millones, de acuerdo con la Encuesta de Ingresos y Gastos de ese año que realiza el INEC, para un incremento de, al menos, 74.85%.

Es cierto que son los hogares de mayores ingresos los que mayoritariamente utilizan servicios de salud privadas, como lo demuestra el siguiente cuadro:

¹ INEC. Primera Encuesta de Gastos de los Hogares en Salud. Disponible en la web: http://www.ccp.ucr.ac.cr/documentos/farmacoeconomia/Documentos_ENGAS/Encuesta_Gastos_en_Salud_2006.pdf

Rubros	Quintil 1	Quintil 2	Quintil 3	Quintil 4	Quintil 5
Productos, artefactos y equipo médico	26.988,16	41.762,25	56.906,65	96.306,86	205.122,80
611 Productos farmacéuticos	20.130,90	27.941,71	36.941,06	61.780,19	154.130,33
612 Otros productos médicos	2.696,22	4.257,56	4.435,66	8.507,19	9.600,37
613 Artefactos y equipo terapéutico	4.161,03	9.562,98	15.529,94	26.019,48	41.392,10
Servicios para pacientes externos	13.539,14	36.572,79	46.085,97	93.766,09	247.392,25
621 Servicios médicos	5.918,34	17.207,54	19.490,31	42.102,78	125.167,75
622 Servicios dentales	2.981,13	13.012,07	15.042,22	31.602,57	73.027,45
623 Servicios paramédicos	4.639,67	6.353,18	11.553,44	20.060,75	49.197,05
Servicios de hospital			64,99	8.544,26	53.724,73
630 Servicios de hospital			64,99	8.544,26	53.724,73
Total	40.527,29	78.335,05	103.057,62	198.617,22	506.239,79

Fuente: Carvajal, Natalia, Vargas et all. Cambio en la composición del gasto privado en salud 2013. Disponible en la web: http://ccp.ucr.ac.cr/documentos/porta/proyectos/AES_2015_P.18_CRGasto_Privado_Salud.pdf

No obstante, también lo es que gracias a la capacidad económica que tienen los hogares más ricos, el sistema de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) se ve beneficiado, toda vez que se trata de trabajadores que cotizan pero no utilizan los servicios, con lo cual no solo subsidian a los pacientes de menores recursos sino que descongestionan los Ebais, clínicas y hospitales de la institución, acelerando la atención de otros usuarios.

Sin embargo, como se observa en el tarifario, los montos aprobados se alejan de la realidad económica del país, máxime que, como se desprende del artículo 3 del decreto, solo se incluyen los honorarios de los médicos y no los gastos por concepto de hospitalización, insumos, medicamentos y otros, todo lo cual sumado alcanzaría cifras estratosféricas para los pacientes, convirtiendo los servicios médicos privados en algo prohibitivo para muchas personas de clase media y media-alta.

Según declaraciones de Elián Villegas Valverde, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Seguros (INS) ante la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, en sesión del jueves 23 de junio de 2016, cerca de 100 mil personas utilizan servicios médicos privados en Costa Rica y con las nuevas tarifas, es presumible que una buena cantidad no pueda pagar como lo venía haciendo y deba recurrir a los servicios de la CCSS, ampliando las filas y las listas de espera, con el consecuente perjuicio para la calidad y oportunidad de la atención médica, pero siendo esto más sensible para las personas de menores ingresos, que del todo no pueden destinar parte de sus recursos a realizarse exámenes o procedimientos en consultorios o clínicas particulares como lo podrían hacer otros estratos socioeconómicos, aun cuando fuera en menor escala.

Pero no solo de esa forma los pacientes se verían afectados. También se perjudicarían con el aumento de los costos que, previsiblemente, representaría para la CCSS este nuevo tarifario, ya que la institución tendría que destinar más recursos para contratar servicios privados que descongestionan esas listas de espera, como lo son las cooperativas autogestionarias de salud y las clínicas

universitarias, así como un mayor incremento de gastos para cubrir la diferencia en la atención de situaciones cubiertas por el Seguro de Riesgos del Trabajo y el Seguro Obligatorio de Automóviles del INS, todo lo cual perjudicaría las finanzas de la CCSS, aumentando sus gastos y reduciendo aún más los recursos disponibles para inversión en nuevas instalaciones, equipos y mobiliarios, lo que a su vez redundará en una disminución de la calidad con la que se atiende a los usuarios.

Asimismo, el INS podría salir afectado con este nuevo tarifario. De acuerdo con datos aportados por Villegas en la mencionada comparecencia, los gastos médicos incrementarían en, al menos, 75% (en 2015 se pagaron cerca de ¢21.000 millones por este concepto), el gasto en procedimientos médicos más frecuentes subiría en 89% y los gastos por atención de riesgos del trabajo crecerían en unos ¢9.914 millones.

Todo lo anterior porque el decreto publicado en La Gaceta indica claramente, en su artículo 2, que los montos de este tarifario son:

“(...) de acatamiento obligatorio para los profesionales en medicina debidamente incorporados y autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, particulares en general y funcionarios públicos de toda índole.

Toda relación contractual distinta a la relación laboral que el médico convenga con una institución pública o privada prestadora de servicios médicos o de servicios de seguros que incluyan servicios médicos deberá sujetarse a lo dispuesto en este tarifario. Contra este tarifario no podrán establecerse disposiciones o acuerdos de entidades públicas o privadas que contravengan o modifiquen expresa o tácitamente lo que aquí se regula”.

Nótese que lo anterior implica que no solo la medicina privada será más cara y, consecuentemente, menos accesible para los usuarios, sino que también esto podría impactar la propia estructura salarial de la CCSS y el INS cuando no se trate de relaciones laborales, pues deberá regirse según lo dispuesto por el tarifario, siendo imposible el establecimiento de condiciones distintas a las allí indicadas.

Así las cosas, retomando lo que había señalado la Sala Constitucional en el supracitado voto N.º 4637-1999, las tarifas mínimas, en este caso que nos ocupa, no se convierten en un marco de referencia para el usuario, de forma que le permita conocer de antemano el valor de los servicios que requiere y evite circunstancias en las que pueda ser víctima de abusos.

Lo que la Sala no contempla es que dichos abusos vienen precisamente del lado del prestatario del servicio -los médicos- toda vez que actúan como una estructura que fija precios hacia arriba, innegociables e inmodificables, so pena de

ser sancionado por el colegio profesional y en claro perjuicio para la parte más débil de la relación, es decir, los usuarios, quienes se encontrarían imposibilitados para aprovechar las ventajas de la competencia, de la contrastación de precios entre diferentes oferentes, para obtener una tarifa que resulte más beneficiosa para sus bolsillos.

De esta forma, la jurisprudencia constitucional, en lugar de proteger al usuario permitiéndole elegir la opción que más se adapte a sus intereses y a su realidad económica, termina protegiendo a un grupo selecto de profesionales que fija tarifas a su conveniencia y, al parecer, sin ningún sustento técnico, pues tal como lo afirmó el presidente ejecutivo del INS ante los diputados miembros de la Comisión para el Control del Ingreso y Gasto Público, el Colegio de Médicos no ha aportado, a la fecha, una explicación de la metodología utilizada para dar con los montos fijados en el tarifario.

En virtud de lo anterior, resulta evidente que la potestad de fijar tarifas por parte de los colegios profesionales, redundando en un perjuicio hacia los ciudadanos, que recurren a sus servicios porque, en muchos casos, el Estado es incapaz de proporcionárselos adecuadamente, con altos estándares de calidad y en el momento que los requieren.

En el caso de la salud es todavía más grave esta situación, porque la fijación de precios que establece este tarifario es beneficiosa únicamente para los médicos y obliga a los usuarios a tener que desembolsar una porción mayor de sus ingresos o recurrir a servicios públicos de salud que están colapsados, todo lo cual atenta contra su derecho a la salud.

Se trata entonces de una simple ponderación de derechos: el derecho a la salud, consagrado en el artículo 21 de la Constitución Política, frente a la potestad de los colegios para regular la actuación profesional seria, honrada y digna de sus miembros. De esta confrontación debe salir victorioso el derecho a la salud, que lleva implícito el acceso a los servicios médicos de calidad, sean públicos o privados -sin el cual no sería posible su preservación-, cosa que se vería amenazada con la potestad de fijar tarifas que ostenta el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Como bien apuntara la Procuradora María Lourdes Echandi, en el citado Dictamen C-188-98, si se quiere proteger al consumidor no es necesario imponer tarifas mínimas que impidan el cobro de montos menores por determinados procedimientos -que en última instancia beneficiarían al propio usuario de los servicios- sino más bien darle la posibilidad de escoger entre distintas alternativas, según sus criterios, sus intereses, su realidad económica y la información de que disponga, situación que solo se logra con la promoción de la actividad competitiva de los agentes económicos.

Es por ello que este proyecto de ley tiene como objetivo eliminar expresamente la potestad de los colegios profesionales para fijar tarifas mínimas,

dejando que el monto a pagar sea determinado por la competencia entre los distintos oferentes y la disponibilidad de los demandantes de pagarlo.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY DE PROTECCIÓN AL USUARIO CONTRA FIJACIONES
ARBITRARIAS DE TARIFAS DE SERVICIOS POR PARTE
DE COLEGIOS PROFESIONALES**

ARTÍCULO 1- Adiciónese un segundo y tercer párrafo al artículo 10 de la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 10.- Prohibiciones generales.

[...]

Se prohíbe y debe sancionarse de conformidad con las disposiciones de esta ley la fijación de tarifas, montos y/o precios mínimos de los servicios que brinden los agremiados de cualquier colegio profesional.

Los colegios profesionales podrán establecer tablas con tarifas recomendadas que servirán como referencia para los usuarios de los servicios de sus agremiados, pero de ningún modo se establecerán como montos de acatamiento obligatorio para los afiliados”.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un nuevo inciso l) al artículo 28 de la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 28.- Sanciones:

La Comisión para Promover la Competencia puede ordenar, mediante resolución fundada y tomando en consideración la capacidad de pago, a cualquier agente económico que infrinja las disposiciones contenidas en el capítulo III de esta ley, las siguientes sanciones:

- l) El pago de una multa, hasta por 100 veces el salario mínimo de un trabajador no calificado genérico al colegio profesional que establezca tarifas mínimas de acatamiento obligatorio para sus agremiados.

Rige a partir de su publicación.

Mario Redondo Poveda

Otto Guevara Guth

Epsy Alejandra Campbell Barr

Jorge Arturo Arguedas Mora

Julio Antonio Rojas Astorga

DIPUTADOS Y DIPUTADA

8 de agosto de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

1 vez.—Solicitud N° 62015.—O. C. N° 26002.—(IN2016053590).

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL ACTA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROYECTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE MESOAMÉRICA

Expediente N.° 20.034

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el marco del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, los jefes de Estado y de Gobierno, en la Declaración de Villahermosa emanada de la X Cumbre de este mecanismo, celebrada en Tabasco, México, el 28 de junio de 2008, acordaron sobre la base de los avances y logros del Plan Puebla Panamá la transformación de este en un proyecto de mayor alcance, para el desarrollo e integración de la región mesoamericana, con la eventual participación de nuevos miembros, que se denominaría a partir de esa fecha “Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica” (“Proyecto Mesoamérica”).

El “Proyecto Mesoamérica” es un mecanismo de diálogo político de alto nivel para construir consensos, articular esfuerzos de cooperación y atraer recursos para fortalecer procesos de integración y desarrollo mesoamericano por medio de proyectos concretos que benefician a los diez países miembros fundadores: Belice, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y la República Dominicana.

Con este propósito, entre los años de enero 2008 a junio 2015, en el marco del “Proyecto Mesoamérica” se gestionó un total de **107** operaciones financieras para la implementación de proyectos, que asciende a **USD\$ 3,077.4 millones**, por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), y CAF Banco de Desarrollo de América Latina, de los cuales **USD\$ 44.1 millones** se han destinado a cooperaciones no-reembolsables y operaciones crediticias (fondos reembolsables) por **US\$ 3,033.3 millones**.

Con la conclusión de la infraestructura de la línea de transmisión del Sistema de Interconexión Eléctrica para América Central (Siepac) por medio de una inversión de **USD\$ 505 millones**, se ha creado un mercado eléctrico común en la región que permite a los países acceder a un suministro de energía más barato y confiable, beneficiando a más de 45 millones de habitantes. De igual manera, aprovechando las 4,622 torres del Siepac se ha establecido la Autopista Mesoamericana de la Información, extendiendo una red de 36 fibras ópticas entre

los países, que permite mejorar el acceso a internet e interconectar bases de datos y demás registros.

Asimismo, se ha optimizado la integración física y las condiciones logísticas de la región mediante el desarrollo de la Red Internacional de Carreteras Mesoamericanas (Ricam) y el Corredor Pacífico con una inversión estimada requerida de **USD\$ 1,082 millones** de dólares para su modernización. De manera complementaria a la infraestructura carretera, también se ha establecido un Programa de Integración Fronteriza que facilita el establecimiento de ventanillas únicas y que fortalece el comercio al reducir significativamente el tiempo y costos de tránsito de mercancías y personas entre las aduanas de los países, con lo cual se mejora la competitividad de la región.

También se ha definido una Agenda Mesoamericana de Energía, que incluye metas para mejorar la eficiencia energética y el uso de fuentes renovables. Bajo esta Agenda se han promovido proyectos de biocombustibles y actualmente se exploran alternativas para introducir el gas natural en Centroamérica.

Con respecto al desarrollo social inclusivo en la región, se ha conformado el Sistema Mesoamericano de Salud Pública, con prioridades comunes para ser atendidas mediante la implementación de planes maestros. A estas acciones se suma la Iniciativa Salud Mesoamérica 2015 mediante una alianza público-privada que ha logrado reducir la mortalidad materno-infantil mediante la atención a más de 1 millón de mujeres en edad reproductiva y a más de 600,000 niños menores de 5 años.

En el sector de Medio Ambiente se ha consensuado una Estrategia Mesoamericana de Sustentabilidad Ambiental, con acciones para asumir integralmente los desafíos del medio ambiente y del desarrollo sostenible como el cambio climático, la sequía, la preservación de la biodiversidad e incendios forestales. En cuanto a la gestión de riesgos, se ha establecido una plataforma informática georreferenciada que permite responder más eficazmente a las amenazas y emergencias naturales, tan comunes en la región.

También se ha implementado un programa de vivienda social que ha fortalecido el mercado financiero hipotecario de la región, logrando beneficiar a casi 7,000 familias en Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica por medio de un total de 49 desembolsos para préstamos a diciembre de 2014. Con el fin de fortalecer las acciones en seguridad alimentaria y nutricional de las poblaciones más vulnerables de Mesoamérica, recientemente adoptó la Iniciativa Mesoamérica Sin Hambre.

Estos aportes del “Proyecto Mesoamérica” a la integración y el desarrollo de la región evidencian una cooperación de gran impacto que complementa los esfuerzos de los países para mejorar la calidad de vida de sus más de 200 millones de habitantes.

Resumen de cooperaciones técnicas, financieras y crediticias (nacionales y regionales) de la cartera del Proyecto Mesoamérica, por tipo de financiamiento, en las cuales Costa Rica es beneficiario

Fuente: Dirección Ejecutiva con datos del Grupo Técnico Interinstitucional, APR, AMEXCID de México y APC de Colombia

TIPO DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD DE OPERACIONES	MONTOS EN CIFRAS EXACTAS
Cooperaciones reembolsables no	93	\$ 38.816.265.7
Nacional	5	\$ 8481.548.0
Regional	88	\$ 30.334.717.7
Créditos / Préstamos	6	\$ 1.176.143.309.00
Operaciones Regionales	9	\$ 198.442.500.0
Cooperaciones Regionales	3	\$ 3.200.000.0
Créditos / Préstamos regionales	6	\$ 195.242.500.00
Total	108	\$ 1.413.402.074.7

Dentro de este orden de ideas, los jefes de Estado de Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá, así como el viceprimer ministro de Belice y el vicepresidente de la República Dominicana, en el marco de la XI Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, acordaron institucionalizar, por medio de la presente Acta, el Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica (“Proyecto Mesoamérica”), suscrita en Guanacaste, Costa Rica, el 29 de julio de 2009, firmando por nuestro país el señor Óscar Arias Sánchez, a la sazón, presidente de la República de Costa Rica.

La presente Acta establece la siguiente estructura organizacional que recoge la institucionalidad creada durante el desarrollo del Plan Puebla Panamá, a saber: a) Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, b) Comisión Ejecutiva, c) Oficinas Nacionales, d) Dirección Ejecutiva, e) Comisión de Promoción y Financiamiento, f) Grupo Técnico Interinstitucional y g) Comisiones Técnicas (artículo tercero y artículo quinto).

Cabe indicar que la Cumbre de Mandatarios es la máxima instancia del Proyecto Mesoamérica que está integrada por los jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros (artículo sexto).

Igualmente, esta Acta define la Comisión Ejecutiva como la instancia que tendrá a su cargo la planificación, coordinación y seguimiento de la ejecución de todos los proyectos y acciones que se adopten al amparo del Proyecto Mesoamérica, la cual estará integrada por los comisionados presidenciales y el

comisionado designado por el primer ministro de Belice, y, en su caso, por los comisionados presidenciales adjuntos a quienes se delegue este cargo, por parte de los Estados Miembros (artículo séptimo y artículo octavo).

Se contempla en la presente Acta una Co-Presidencia conjunta de la Comisión Ejecutiva, ejercida por una Presidencia permanente a cargo de México y una Presidencia Pro Témpore que se ejercerá rotativamente por los demás Países Miembros del Proyecto Mesoamérica (artículo noveno).

Dentro de las funciones más relevantes de esta Comisión podemos mencionar las siguientes: velar por el cumplimiento de los objetivos del proyecto Mesoamérica, dar seguimiento a la ejecución de los planes de trabajo, coordinar e impulsar a nivel regional los proyectos de la agenda del Proyecto Mesoamérica, fungir como vocera oficial del Proyecto Mesoamérica, emitir recomendaciones a la Cumbre de Mandatarios sobre la incorporación de nuevos miembros y observadores y cuando se admitan nuevos miembros suscribir el correspondiente convenio de adhesión, elegir al titular de la Dirección Ejecutiva, ejercer la dirección política y administrativa sobre la Dirección Ejecutiva, elaborar el Reglamento de funcionamiento del Proyecto Mesoamérica, entre otras (artículo décimo).

Asimismo, este instrumento jurídico regional dispone que la Dirección Ejecutiva, a cargo de un director ejecutivo nombrado por un periodo de cuatro años, prorrogable por un período adicional, es la instancia de apoyo de la Comisión Ejecutiva que aplica y da seguimiento a los lineamientos y acciones emanadas de la misma y establece que sus actividades estarán regidas por lo dispuesto en el reglamento de funcionamiento del proyecto Mesoamérica (artículo décimo tercero y décimo cuarto).

Dentro de las principales funciones de la Dirección Ejecutiva cabe resaltar las siguientes: dar seguimiento y elaborar informes semestrales de los avances del Proyecto Mesoamérica con base en los planes de trabajo, elaborar la propuesta del Proyecto del Presupuesto Anual, desempeñar las funciones de apoyo logístico y operativo de la Comisión Ejecutiva y brindar opiniones técnicas sobre propuestas y recomendaciones presentadas a esta, sugerir a la Comisión Ejecutiva la promoción de los temas relacionados con el Proyecto Mesoamérica en el proceso de las reuniones de los mandatarios, cancilleres u otras instancias regionales, proponer a la Presidencia Pro Tempore del Proyecto Mesoamérica temas de agenda para las reuniones de la Comisión Ejecutiva, apoyar y facilitar la coordinación del trabajo de las instituciones miembros del Grupo Técnico Interinstitucional para la ejecución de las tareas requeridas por la Comisión Ejecutiva en coordinación con los comisionados y las comisiones técnicas (artículo décimo quinto).

En cuanto a las demás instancias del Proyecto Mesoamérica, cabe referirse a las oficinas nacionales como instancias internas que cada país establece de manera formal o funcional, según su ordenamiento jurídico para la operación de todas las actividades derivadas del mismo (artículo décimo segundo).

En lo tocante a la promoción y búsqueda de recursos financieros y de cooperación que se requieran para el diseño y la ejecución de los proyectos tenemos a la Comisión de Promoción y Financiamiento que está integrada por los presidentes o por los representantes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Corporación Andina de Fomento (CAF) y otros organismos financieros que la Comisión Ejecutiva haya invitado a participar (artículo décimo sexto y artículo décimo séptimo).

Otra instancia contemplada en esta Acta es el Grupo Técnico Interinstitucional (GTI), cuyo propósito es apoyar a la Comisión Ejecutiva en el proceso de definición de los proyectos y acciones que promueve el Proyecto Mesoamérica, el cual está conformado por representantes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Corporación Andina de Fomento (CAF), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (Sieca) y todos aquellos organismos y entidades regionales e internacionales que la Comisión Ejecutiva invite a participar (artículo décimo octavo y artículo décimo noveno).

En relación con la instancia de las comisiones técnicas, cabe indicar que estas tienen la responsabilidad de proponer, diseñar, aprobar y ejecutar los proyectos que se acuerden impulsar en el marco del Proyecto Mesoamérica, las cuales están integradas por los titulares de los ministerios, secretarías o instituciones nacionales de los Estados Miembros de este o por los funcionarios que ellos designen como representantes directos de la ejecución de los proyectos regionales (artículo vigésimo).

Igualmente, cabe mencionar que mediante nota diplomática DM-DCI-130-16 de fecha 24 de febrero de 2016, dirigida a la señora Lidia Fromm Cea, directora ejecutiva del Proyecto Mesoamérica, suscrita por el señor Manuel A. González Sanz, ministro de Relaciones Exteriores y Culto, la República de Costa Rica formuló reserva al artículo vigésimo segundo de la presente Acta, en el sentido de que esta Acta debe ser aprobada por la Asamblea Legislativa, como formalidad constitucional necesaria para su entrada en vigencia con respecto al Estado costarricense. Igualmente, la República de Costa Rica formuló reserva del párrafo primero del artículo vigésimo tercero de esta Acta, en el sentido de que las modificaciones de esta Acta deben ser aprobadas por la Asamblea Legislativa como formalidad constitucional necesaria para la vigencia de estas, con respecto al Estado costarricense. Dichas reservas fueron circuladas entre los Estados Miembros del Proyecto Mesoamérica, sin que se hubiere presentado alguna objeción al respecto.

Asimismo, cabe indicar que de los artículos décimo incisos e y l, décimo primero, inciso c, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, incisos b, i, de la presente Acta se desprende la obligación financiera del Estado costarricense de

cubrir anualmente las aportaciones para el funcionamiento de la Dirección Ejecutiva, la cual es desarrollada por el artículo 5. Derechos y Obligaciones de los Estados Miembros, Obligaciones, inciso I del Reglamento para el Funcionamiento del Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica que establece “Cubrir anualmente las aportaciones para el funcionamiento de la Dirección Ejecutiva, conforme a los montos y mecanismos que para ello determinare la Comisión Ejecutiva”.

Finalmente, cabe indicar que el presente proyecto de ley es acorde con la política exterior costarricense de fortalecer los vínculos de cooperación en la región y su integración y desarrollo.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto relativo a la Aprobación del Acta que Institucionaliza el Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**APROBACIÓN DEL ACTA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROYECTO
DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE MESOAMÉRICA**

ARTÍCULO 1.- Apruébese en cada una de sus partes el “**Acta que Institucionaliza el Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica**”, firmada en la provincia de Guanacaste, República de Costa Rica, el 29 de julio de 2009, cuyo texto es el siguiente:

ACTA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROYECTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE MESOAMÉRICA

Los Jefes de Estado de Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá, así como el Vice Primer Ministro de Belice y el Vicepresidente de la República Dominicana, en el marco de la XI Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla;

TENIENDO PRESENTE el Acta que Institucionalizó el Mecanismo del Plan Puebla Panamá (PPP), suscrita en Managua, Nicaragua el 25 de marzo de 2004;

CONSIDERANDO que en el marco del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, los Jefes de Estado y de Gobierno, en la Declaración de Villahermosa emanada de la X Cumbre de este mecanismo, celebrada en Tabasco, México, el 28 de junio de 2008, acordaron: *“Consolidar al Plan Puebla Panamá como un programa mesoamericano de integración y desarrollo que potencie la complementariedad y la cooperación entre nuestros países a fin de ampliar y mejorar sus capacidades y de hacer efectiva la instrumentación de proyectos que redunden en beneficios concretos para nuestras sociedades en materia de infraestructura, interconectividad y desarrollo social”*;

RECORDANDO que en la Declaración de Villahermosa también se acordó que a partir de esa fecha, este esquema de cooperación se denominaría: *“Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica” (“Proyecto Mesoamérica”)*, destacando *“la importancia de avanzar en la convergencia de los diversos foros y mecanismos de integración que existen en América Latina y el Caribe, y nuestra plena disposición para promover, en el marco del proceso de renovación del Plan Puebla Panamá, la cooperación y la comunicación con otras instancias de integración, así como la eventual participación de nuevos miembros, que manifiesten su interés en participar, conforme a los procedimientos establecidos y que estén dispuestos a fortalecer esta instancia de integración regional”*;

REITERANDO que el Mecanismo de Tuxtla es el máximo foro mesoamericano, y que el Proyecto Mesoamérica constituirá parte integral del mismo;

TENIENDO EN CUENTA el compromiso de continuar impulsando el desarrollo integral de los pueblos mesoamericanos, para lo cual el Proyecto Mesoamérica brindará renovada y prioritaria atención a programas y proyectos específicos que sean de alto impacto social y que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de nuestras sociedades;

DESTACANDO la contribución del Plan Puebla Panamá para facilitar la construcción de consensos en torno a las prioridades de la región mesoamericana, así como su capacidad de sumar a la comunidad internacional en el financiamiento y ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo e integración regional;

RECONOCIENDO los avances alcanzados en la cooperación mesoamericana dentro del PPP, hasta su proceso de revisión y fortalecimiento, iniciado en las Cumbres de Campeche y Belice de 2007;

TENIENDO EN CUENTA que los países mesoamericanos coinciden en que estos proyectos deben contribuir a generar bienes públicos regionales y a la conectividad física e integración que permitirán alcanzar metas con beneficios tangibles para la población;

RECONOCIENDO que los avances y logros del PPP han sentado las bases que permiten transformarlo en un proyecto de mayor alcance para el desarrollo e integración de la región mesoamericana, a través de la adopción, en la X Cumbre, del acuerdo que formaliza el Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica, en adelante “Proyecto Mesoamérica”,

Hemos acordado lo siguiente:

Artículo Primero: Institucionalizar, por medio de la presente Acta, el Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica (“Proyecto Mesoamérica”).

Artículo Segundo: El Proyecto Mesoamérica está integrado por: Belice, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y la República Dominicana.

Artículo Tercero: El Proyecto Mesoamérica recoge en esta Acta la institucionalidad creada durante el desarrollo del Plan Puebla Panamá, que con probada eficiencia ha apoyado los esfuerzos de cooperación de los Estados Parte.

Artículo Cuarto: Las categorías de miembros del Proyecto Mesoamérica son:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros.
- c) Observadores.

La admisión de miembros y observadores del Proyecto Mesoamérica podrá ser considerada independientemente de que los Estados sean parte o no del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla.

Artículo Quinto: Para su efectivo funcionamiento se establecen las siguientes instancias:

- a) Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno.
- b) Comisión Ejecutiva.
- c) Oficinas Nacionales.
- d) Dirección Ejecutiva.
- e) Comisión de Promoción y Financiamiento.

- f) Grupo Técnico Interinstitucional.
- g) Comisiones Técnicas.

Artículo Sexto: La Cumbre de Mandatarios es la máxima instancia del Proyecto Mesoamérica que está integrada por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros.

Artículo Séptimo: La Comisión Ejecutiva es la instancia que tendrá a su cargo la planificación, coordinación y seguimiento de la ejecución de todos los proyectos y acciones que se adopten al amparo del Proyecto Mesoamérica.

Artículo Octavo: La Comisión Ejecutiva estará integrada por los Comisionados Presidenciales y el Comisionado designado por el Primer Ministro de Belice, y en su caso, por los Comisionados Presidenciales Adjuntos a quienes se delegue este cargo, por parte de los Estados Miembros.

Artículo Noveno: Se establecerá una Co-Presidencia conjunta de la Comisión Ejecutiva, ejercida por una Presidencia Permanente a cargo de México y una Presidencia Pro Témpore que se ejercerá rotativamente por los demás países miembros del Proyecto Mesoamérica

Artículo Décimo: Son funciones de la Comisión Ejecutiva:

- a. Velar por el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Mesoamérica y someter a la decisión de los Jefes de Estado y de Gobierno las propuestas vinculadas que así lo requieran, previa coordinación con los Cancilleres de los Países Miembros.
- b. Dar seguimiento a la ejecución de los Planes de Trabajo para cada uno de los programas y proyectos aprobados por los ministros responsables en cada país.
- c. Integrar Grupos de Apoyo *ad hoc* y/o Comisiones Técnicas para objetivos específicos relacionados con el desarrollo de proyectos y actividades inherentes al Proyecto Mesoamérica.
- d. Coordinar y dar lineamientos al Grupo Técnico Interinstitucional (GTI) sobre las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Mesoamérica.
- e. Coordinar con la Comisión de Promoción y Financiamiento (CPF) las acciones y estrategias para la promoción y búsqueda de recursos financieros y de cooperación que se requieran para la ejecución de los proyectos.
- f. Coordinar e impulsar a nivel regional los proyectos de la agenda del Proyecto Mesoamérica.

- g. Fungir como vocera oficial del Proyecto Mesoamérica y divulgar ampliamente sus objetivos, contenidos, alcances y avances.
- h. Establecer las alianzas pertinentes con el sector privado, académico y con las organizaciones de la sociedad civil, conforme a sus objetivos.
- i. Emitir recomendaciones a la Cumbre de Mandatarios sobre la incorporación de nuevos miembros y observadores, y cuando se admitan nuevos miembros, suscribir el correspondiente convenio de adhesión.
- j. Elegir al titular de la Dirección Ejecutiva con base en el perfil que la propia Comisión Ejecutiva establezca.
- k. Ejercer la dirección política y administrativa sobre la Dirección Ejecutiva.
- l. Elaborar el Reglamento de funcionamiento del Proyecto Mesoamérica.
- m. Cualquier otra que le asigne la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno.

La Comisión Ejecutiva se reunirá de manera periódica en el lugar y fecha que determine, y tomará sus decisiones según lo establezca el Reglamento de funcionamiento del Proyecto Mesoamérica.

Artículo Décimo Primero: Son responsabilidades directas de los Comisionados Presidenciales en sus respectivos países:

- a. Dirigir la Oficina Nacional y coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas, de acuerdo a la normativa y práctica de cada país, para el seguimiento a los proyectos y actividades propias del Proyecto Mesoamérica.
- b. Coordinar y gestionar la participación de las instancias competentes de su país en las Comisiones Técnicas y grupos de trabajo regionales, que dan seguimiento a los programas y proyectos conforme a los Planes de Trabajo.
- c. Realizar las gestiones correspondientes para asegurar el financiamiento de los proyectos, apoyados por el enlace técnico que a tal efecto designen los Ministerios y/o Secretarías competentes.
- d. Coordinar las acciones de difusión y participación social al interior de sus países.

- e. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos de la Comisión Ejecutiva.

Artículo Décimo Segundo: Las Oficinas Nacionales son las instancias internas que cada país establece de manera formal o funcional, de acuerdo a su normativa, para la operación de todas las actividades derivadas del Proyecto Mesoamérica.

Artículo Décimo Tercero: La Dirección Ejecutiva es la instancia de apoyo de la Comisión Ejecutiva que aplica y da seguimiento a los lineamientos y acciones emanadas de la misma, estableciendo su sede en la República de El Salvador. Sus actividades estarán regidas por lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Proyecto Mesoamérica.

Artículo Décimo Cuarto: La Dirección Ejecutiva será ejercida por un profesional seleccionado bajo criterios acordados por la Comisión Ejecutiva y mediante un procedimiento transparente. Contará con el apoyo del personal que se considere necesario para desempeñar sus funciones. El Director Ejecutivo será nombrado por un período de cuatro (4) años y podrá fungir hasta un período adicional. La Comisión Ejecutiva tendrá la facultad de rescindir el contrato en cualquier momento de no cumplirse con las cláusulas contratadas.

Artículo Décimo Quinto: Las funciones de la Dirección Ejecutiva serán las siguientes:

- a. Dar seguimiento y elaborar informes semestrales y anuales de los avances del Proyecto Mesoamérica con base en los Planes de Trabajo ratificados por la Comisión Ejecutiva. Estos informes deberán ser presentados a la Comisión Ejecutiva para su aprobación.
- b. Elaborar la propuesta de Proyecto de Presupuesto anual que deberá presentarse a la Comisión Ejecutiva para su aprobación, a más tardar la última semana del mes de octubre del año anterior.
- c. Elaborar informes semestrales y anuales de los resultados de su gestión, así como un informe financiero. Estos informes deberán ser presentados a la Comisión Ejecutiva para su consideración y análisis. Para efectos ilustrativos y de información, se harán llegar también a la Secretaría General del SICA.
- d. Desempeñar las funciones de apoyo logístico y operativo de la Comisión Ejecutiva, y brindar opiniones técnicas sobre propuestas y recomendaciones presentadas a ésta. Dichas opiniones podrán incluir temas diversos y seguirán el procedimiento aprobado por la Comisión Ejecutiva.
- e. Sugerir a la Comisión Ejecutiva, la promoción de los temas relacionados con el Proyecto Mesoamérica en el proceso de las

- reuniones de los Mandatarios, Cancilleres u otras instancias regionales.
- f. Proponer a la Presidencia Pro Témporte del Proyecto Mesoamérica temas de agenda para las reuniones de la Comisión Ejecutiva.
 - g. Apoyar y facilitar la coordinación del trabajo de las instituciones miembros del Grupo Técnico Interinstitucional para la ejecución de las tareas requeridas por la Comisión Ejecutiva, en coordinación con los Comisionados y las Comisiones Técnicas, así como proponer a la Comisión Ejecutiva la contratación de consultorías, cuando así se requiera.
 - h. Servir de unidad de información, así como facilitar la coordinación entre la Comisión Ejecutiva y el Grupo Técnico Interinstitucional y con otras entidades que le solicite la Comisión Ejecutiva.
 - i. Tomar decisiones, previa autorización de la Comisión Ejecutiva, sobre recursos financieros generales que puedan ser asignados para apoyar su gestión.
 - j. Participar en las reuniones de la Comisión Ejecutiva con voz, pero sin derecho a voto.
 - k. Dar seguimiento a las reuniones de las Comisiones Técnicas y grupos de trabajo regionales.
 - l. Representar a la Comisión Ejecutiva en las actividades que le encomiende la misma.
 - m. Organizar todas las reuniones que le encomiende la Comisión Ejecutiva, en coordinación con la Presidencia Pro Témporte.
 - n. Aquellas otras que le asigne la Comisión Ejecutiva.

Artículo Décimo Sexto: La Comisión de Promoción y Financiamiento tiene como propósito apoyar a los países en la identificación y creación de mecanismos innovadores de financiamiento, así como en la promoción y búsqueda de recursos financieros y de cooperación que se requieran para el diseño y ejecución de los proyectos contemplados en el Proyecto Mesoamérica.

Artículo Décimo Séptimo: La Comisión de Promoción y Financiamiento estará conformada por los Presidentes o por los representantes que ellos designen de las siguientes instituciones: Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Corporación Andina de Fomento (CAF) y otros organismos financieros que la Comisión Ejecutiva haya invitado a participar. Estas instituciones, conjuntamente con las más altas

autoridades hacendarias de cada país y la propia Comisión Ejecutiva, promoverán fuentes de financiamiento para los proyectos aprobados por ésta, que hayan cumplido los requisitos establecidos en los lineamientos definidos para tal efecto y cuya viabilidad estará sujeta a la legislación fiscal, disponibilidad presupuestaria y normativa institucional de cada uno de los Estados Parte.

Artículo Décimo Octavo: El Grupo Técnico Interinstitucional (GTI) tiene como propósito apoyar a la Comisión Ejecutiva en el proceso de definición de los proyectos y acciones que promueve el Proyecto Mesoamérica.

Artículo Décimo Noveno: El GTI estará integrado por representantes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Corporación Andina de Fomento (CAF), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) y todos aquellos organismos y entidades regionales e internacionales que la Comisión Ejecutiva invite a participar.

Artículo Vigésimo: Las Comisiones Técnicas estarán integradas por los titulares de los Ministerios, Secretarías o instituciones nacionales de los Países Miembros de Proyecto Mesoamérica o por los funcionarios que ellos designen, como representantes directos de la ejecución de los proyectos regionales. Las Comisiones tendrán como responsabilidad proponer, diseñar, aprobar y ejecutar los proyectos que acuerden impulsar en el marco del Proyecto Mesoamérica.

Artículo Vigésimo Primero: La Comisión Ejecutiva establecerá el Reglamento para normar el funcionamiento institucional del Proyecto Mesoamérica.

Artículo Vigésimo Segundo: La presente Acta entrará en vigor a partir de la firma de siete de los Estados Partes, con lo cual quedará abrogada el Acta que institucionalizó el Mecanismo del Plan Puebla Panamá, firmada por los Jefes de Estado y de Gobierno en Managua, Nicaragua, el 25 de marzo de 2004.

Artículo Vigésimo Tercero: Cualquiera de los Estados Miembros del Proyecto Mesoamérica podrá solicitar la modificación de la presente Acta, a través de una comunicación escrita dirigida a la Comisión Ejecutiva del Proyecto Mesoamérica. Las modificaciones que se aprueben por ésta, entrarán en vigor en la fecha que la Comisión Ejecutiva determine, y se integrarán como Anexo a la presente Acta.

Cualquiera de los Estados Miembros podrá en cualquier momento retirarse del Proyecto Mesoamérica mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia Pro Témpore o a la Comisión Ejecutiva, por lo menos con 90 días de antelación a la fecha en que decida retirar(se). La Comisión Ejecutiva notificará el retiro a los demás Estados Miembros.

Firmada en la Provincia de Guanacaste, República de Costa Rica, a los 29 días del mes de julio de dos mil nueve, en dos ejemplares originales en idioma español igualmente válidos.

Felipe Calderón Hinojosa
Presidente de los
Estados Unidos Mexicanos

Óscar Arias Sánchez
Presidente de la
República de Costa Rica

Álvaro Uribe Vélez
Presidente de la
República de Colombia

Mauricio Funes Cartagena
Presidente de la
República de El Salvador

Álvaro Colom Caballeros
Presidente de la
República de Guatemala

Manuel Zelaya Rosales
Presidente de la
República de Honduras

Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la
República de Nicaragua

Ricardo Martinelli Berrocal
Presidente de la
República de Panamá

Gaspar Vega
Vice Primer Ministro de Belice

Rafael Alburquerque
Vice Presidente de la
República Dominicana

ARTÍCULO 2.- La República de Costa Rica formula reserva al artículo vigésimo segundo del Acta que institucionaliza el Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica, firmada en la provincia de Guanacaste, Costa Rica, en el sentido de que esta Acta debe ser aprobada por la Asamblea Legislativa, como formalidad constitucional necesaria para su entrada en vigencia con respecto al Estado costarricense. Igualmente, la República de Costa Rica formula reserva del párrafo primero del artículo vigésimo tercero de esta Acta, en el sentido de que las modificaciones de la misma deben ser aprobadas por la Asamblea Legislativa como formalidad constitucional necesaria para la vigencia de estas, con respecto al Estado costarricense.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto estará facultado para incluir en su presupuesto el pago de las aportaciones anuales adeudadas para el funcionamiento de la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica, así como el pago futuro de las aportaciones anuales para el funcionamiento de la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiún días del mes de junio del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Manuel A. González Sanz
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

21 de julio de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

La Municipalidad de Desamparados comunica que mediante acuerdo número 6 de la sesión 23-2016 celebrada por el Concejo Municipal de Desamparados el día 9 de agosto de 2016, fue aprobado el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1- Objeto. El presente reglamento regulará lo relativo a los procedimientos que registrarán en las diferentes etapas de la actividad contractual que despliegue la Municipalidad de Desamparados, a través de la Gestión de Adquisiciones, de conformidad con el Código Municipal y sus reformas, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y sus reformas y el Reglamento sobre Refrendos de las Contrataciones de la Administración Pública.

Artículo 2- Para los efectos correspondientes en el presente reglamento se utilizará la siguiente nomenclatura:

El Código: El Código Municipal

Concejo: Concejo Municipal de la Municipalidad de Desamparados

CGR: Contraloría General de la República

LCA: Ley de la Contratación Administrativa.

Municipalidad: Municipalidad de Desamparados

O.C.: Orden de Compra

Proveeduría: La Gestión de Adquisiciones de la Municipalidad de Desamparados.

Solicitante: Direcciones, Gerencias, Áreas, Secciones de la Municipalidad de Desamparados.

RLCA: Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa.

RRCAP: Reglamento sobre el Referendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

Artículo 3- Principios rectores. La contratación administrativa se encuentra regulada por una serie de principios que orientan y **sistematizan** sus procedimientos en acatamiento a las normas que los han definido y que son obligatorios para todas las **dependencias** que intervienen en los procesos de contratación, **los cuales** se detallan a continuación:

- **Principio de eficiencia:** Todo procedimiento de contratación administrativa debe tender como objetivo **principal** a la selección de la oferta más conveniente para el interés público e institucional, a partir de un correcto uso de los recursos públicos. En las

distintas actuaciones prevalecerá el contenido sobre la forma, por lo que los actos que se realicen y las actuaciones de las diferentes direcciones serán interpretados de forma que favorezca su conservación y facilite **la adopción de** la decisión final de la forma más favorable para el interés institucional.

- **Principio de eficacia:** La contratación administrativa estará orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, en procura de una sana administración.
- **Principio de publicidad:** Los procedimientos de contratación se darán a conocer por los medios correspondientes a su naturaleza, asegurando a los administrados la participación de los oferentes **con** absoluta igualdad en los procedimientos de la contratación administrativa. Por lo anterior la invitación a participar en los concursos licitatorios se realizará en forma general, y lo más amplia posible a todos los potenciales oferentes, garantizando el libre y oportuno acceso al expediente, informes, resoluciones u otras actuaciones.
- **Principio de igualdad y libre competencia:** en los procesos de contratación administrativa se **deberán** garantizar la igualdad de participación y la **libertad** de competencia entre los oferentes. No deben introducirse en el cartel restricciones técnicas, legales o económicas que injustificadamente limiten la participación de potenciales oferentes.
- **Principio de buena fe:** Las actuaciones desplegadas por la Municipalidad y los oferentes se entenderán en todo momento de buena fe, admitiendo prueba en contrario.
- **Principio de legalidad:** En todo procedimiento de contratación administrativa promovido por la Municipalidad, solo se podrán realizar los actos autorizados por el ordenamiento jurídico.
- **Transparencia:** Para garantizar las reglas establecidas para las contrataciones, los procedimientos se definirán en forma, clara, precisa, cierta y concreta.
- **Principio de equilibrio de intereses.** Es necesario que en estos procedimientos exista una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se derivan para el contratante y la administración, de manera que se tenga al contratista como colaborador del estado en la realización de los fines públicos de este.
- **Principio de control de los procedimientos.** Este principio se subdivide en:
 - a) **Control Jurídico:** su propósito es comprobar que ninguna entidad o funcionario, realice acto alguno o asuma conductas que transgredan la Ley;
 - b) **Control Contable:** es el examen o juzgamiento de las cuentas de las dependencias y de los funcionarios que tienen a su cargo la administración de fondos y bienes del Estado;
 - c) **Control Financiero:** consiste en la fiscalización de la correcta percepción de ingresos y de la legalidad del gasto público
 - d) **Control Económico:** se realiza sobre la eficiencia y la eficacia de la gestión financiera, es decir, sobre los resultados de dicha gestión, la determinación del cumplimiento de las metas establecidas y el aprovechamiento óptimo de los recursos.

- **Principio de formalismo.** Las formalidades actúan como controles endógenos y de auto fiscalización de la acción administrativa, de manera que no se tengan como obstáculo para la libre concurrencia.
- **Principio de intangibilidad patrimonial.** La Municipalidad está siempre obligada a mantener el equilibrio financiero del contrato, haciendo que se cumpla con lo regulado expresamente en el artículo 18 de la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 4- Alcance. Este reglamento será aplicable, sin excepción, a todos los procedimientos de contratación administrativa que promueva la Municipalidad por medio de la Gestión de Adquisiciones.

Capítulo II

Sección I

Funciones de la Gestión de Adquisiciones

Artículo 5- La Gestión de Adquisiciones: Será la dependencia municipal competente para tramitar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que interesen a la Municipalidad, así como para la realización de los procesos de control y almacenamiento.

Artículo 6- Funciones de la Gestión de Adquisiciones. La Gestión de Adquisiciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir, tramitar y custodiar toda clase de documentos y expedientes relacionados con los procedimientos de contratación administrativa y la adquisición de bienes y servicios. Los expedientes deberán estar rotulados, ordenados en orden cronológico y debidamente foliados.
- b) Establecer el procedimiento de contratación **correspondiente** para la contratación de bienes y servicios que requiera la **Municipalidad**.
- c) Atender consultas que le formulen las diversas personas públicas o privadas relacionadas con la adquisición de bienes y servicios y demás establecidas en el presente Reglamento.
- d) Administrar y supervisar eficiente y eficazmente los procesos de licitación, remate y contratación directa, desde el ingreso de la solicitud de trámite a la Gestión de Adquisiciones, confección de la orden de compra, hasta la entrega del bien y/o servicio o el finiquito de la obra.
- e) Coordinar con la Asesoría Jurídica, Financiera y la Solicitante del bien y/o servicio, todos los aspectos de control que garanticen la correcta aplicación de las normas y principios que regulan el proceso de contratación administrativa.
- f) Administrar el proceso para la liberación o ejecución de garantías de participación y de cumplimiento.
- g) Efectuar los trámites de exoneración, importación y desalmacenaje de los materiales y suministros importados.

- h)** Preparar para la firma de la Alcaldía, las solicitudes ante la CGR para la autorización de contrataciones de necesidad calificada, de naturaleza particular o para promover un proceso de contratación sin contar con el contenido presupuestario correspondiente y todos aquellos oficios relacionados con los procedimientos de compra.
- i)** Recomendar a la Alcaldía o al Concejo, según corresponda, de conformidad con los supuestos estipulados en la ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, previo el correspondiente estudio, una respuesta para los recursos de objeción y/o revocatoria de las resoluciones de adjudicación, así como responder las audiencias de la CGR en esta materia.
- j)** Coordinar lo pertinente con las otras Áreas Municipales, cuando así lo requiera, para que se tomen las acciones apropiadas que en derecho correspondan, observándose en tal caso, las normas y trámites del debido proceso, en situaciones tales como incumplimientos por parte de los contratistas, resoluciones o modificaciones contractuales, sanciones administrativas, reclamaciones de orden civil o penal.
- k)** Elaborar el programa de adquisiciones integrado y sus modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 de la LCA y 7 del RLCA.
- l)** Analizar las ofertas con base en los términos que contemple el cartel, y aplicar los factores de valoración sobre la base de las ofertas técnicas y legalmente elegibles.
- m)** Emitir el documento de ejecución presupuestaria correspondiente.
- n)** La Gestión de Adquisiciones deberá utilizar y actualizar el Manual de Procedimientos y su personal se ajustará en forma rigurosa a las disposiciones que contenga dicho manual.
- o)** Incluir en el Sistema Integrado de la Actividad Contractual (SIAC) de la CGR, toda la información referente a los diferentes procedimientos de contratación administrativa que realiza la municipalidad en la forma y plazos establecidos.
- p)** Mantener actualizado el Registro de Proveedores de La Municipalidad.
- q)** Almacenar, custodiar y distribuir los bienes adquiridos por La Municipalidad, llevando el respectivo inventario permanente de existencias.
- r)** Certificar que cada proceso de contratación de bienes y servicios, cumple en todos sus extremos con el ordenamiento jurídico y técnico previo a que se realice el acto de adjudicación.
- s)** Administrar, levantar, confeccionar y mantener actualizado el inventario permanente de todos los activos fijos o no corrientes de la Municipalidad.

Sección II

Sobre el funcionamiento y control de la bodega de suministros:

Artículo 7°—La Municipalidad tendrá por lo menos dos bodegas. La bodega principal de suministros se ubicará en las instalaciones del Edificio Municipal y la bodega secundaria que se ubicará en el Plantel Municipal. La Gestión de Adquisiciones será la responsable de recibir, organizar, custodiar, mantener los controles de existencias y conservar un stock de suministros suficiente, de forma que se satisfagan oportunamente los requerimientos de las distintas dependencias, para lo cual designará a uno de sus funcionarios como Encargado de Bodega.

El encargado de bodega será el responsable de realizar las siguientes labores:

a. Ingresos de materiales: Todos los materiales que adquiera la Municipalidad deberán almacenarse en la bodega o en el plantel municipal, para ese fin se confeccionará un documento que contendrá un formato pre-establecido denominado *“Ingreso de materiales”*. En éste formulario se incluirá como mínimo la siguiente información: fecha de ingreso de los materiales, nombre o razón social del contratista, número de procedimiento, número de orden de compra, número de factura, descripción de los artículos que se reciben, cantidad, número de inventario del artículo, la boleta debe ir firmada y sellada por la persona proveedora. Los formularios de ingreso de materiales a bodega tendrán una numeración consecutiva. De cada formulario de ingreso se trasladará copia al departamento de Contabilidad para sus respectivos registros.

Cuando se adquieran materiales para una obra que esté en proceso de ejecución, estos podrán ser llevados directamente al lugar donde se elabora dicha obra, pero el responsable de la misma tendrá que confeccionar un formulario recibiendo dichos materiales, el cual formulario contendrá información similar a la exigida en los formularios de ingreso de materiales a la bodega y al plantel municipal.

b. Entregas de materiales: Las salidas de materiales de la bodega se realizarán por medio del formulario *“Entrega de Materiales”*, y éste será confeccionado únicamente por el encargado de bodega. En este formulario se consignará lo siguiente: fecha, departamento solicitante, descripción de artículos, cantidad solicitada, cantidad entregada, nombre y firma del encargado de bodega y del funcionario que recibe. Los formularios de entrega de materiales de bodega y plantel tendrán una numeración consecutiva. De cada formulario de entrega se trasladará copia al Área de Contabilidad para sus respectivos registros.

c. Inventarios: Deberá mantenerse un inventario actualizado de las existencias de materiales en la bodega y el plantel, para lo cual se utilizarán los mecanismos idóneos, manuales o sistematizados, que permitan un fácil y rápido acceso a la información de ingresos, entregas, saldos, de forma que se constituyan en elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la programación y ejecución de adquisiciones, tendientes a mantener las cantidades de artículos que permitan el correcto funcionamiento de la institución. Periódicamente se efectuará un conteo físico de los artículos incluidos en el inventario, comparando los resultados con los registros escritos, de lo cual se remitirá una copia al departamento de contabilidad.

Artículo 8- Solicitud de materiales. Los distintos departamentos utilizarán el formulario denominado *“Solicitud de Materiales de Bodega”*, para gestionar el pedido de sus necesidades a la Gestión de Adquisiciones. Este formulario deberá contener la siguiente información: número

de documento, fecha, departamento solicitante, descripción de artículos, cantidad solicitada, firma y sello del encargado o responsable designado para realizar los pedidos.

Artículo 9- La entrega y recibo de materiales de la bodega y plantel municipal solo se efectuarán durante las horas y días hábiles laborables o en su defecto, los días habilitados para ello.

Capítulo III

SOBRE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

SECCIÓN I

Planeación y programación de compras

Artículo 10- Solicitud de bienes y servicios. Los procedimientos para las compras de bienes o la contratación de servicios, se originarán con la solicitud de necesidades presentadas a la Gestión de Adquisiciones por las dependencias interesadas. En dichas solicitudes deberá especificarse claramente al menos lo siguiente:

- a) Descripción completa de la mercadería o servicio requerido
- b) Cantidad solicitada
- c) Fecha probable del consumo del bien
- d) Duración probable del consumo del bien y/o servicio
- e) Justificación de la necesidad a satisfacer (continuidad en el servicio o fin público)
- f) Estar contemplado en el Plan de Adquisiciones, salvo casos de urgencia.
- g) Las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio, aprobadas por el profesional responsable, según corresponda a cada área.
- h) Todo lo que consigne el formulario de Requisición de Bienes y Servicios.

La Gestión de Adquisiciones, devolverá las solicitudes que no cumplan con todos los requisitos indicados.

Artículo 11- Formalidades de la solicitud de pedido. La respectiva requisición deberá estar autorizada por la jefatura de la dependencia solicitante quien será el funcionario responsable de verificar y justificar la efectiva necesidad del bien, servicio u obra.

Artículo 12- Agrupación de pedidos. La Gestión de Adquisiciones agrupará los pedidos de las diversas dependencias que versen sobre la misma clase de objetos, siempre que la naturaleza y circunstancias lo permitan, para ello fijará plazos al año para la recepción de pedidos con el objeto de lograr las mejores condiciones y evitar a la vez un fraccionamiento ilegítimo, para ello las dependencias respectivas deberán programar sus necesidades de manera tal que las contrataciones inicien en el plazo fijado. Esos plazos serán establecidos por la Gestión de Adquisiciones mediante la emisión de circulares.

Artículo 13- Requisitos previos., El área solicitante del bien o servicio deberá de contar con el visto bueno del Área de Presupuesto certificando el contenido y la asignación presupuestaria respecto al objeto contractual, de previo a la presentación de la decisión inicial de contratación

La Gestión de Adquisiciones pondrá en ejecución la decisión inicial, para lo cual confeccionará el expediente respectivo.

Artículo 14- Trámite para la satisfacción de necesidades particulares. Para atender una necesidad calificada o de naturaleza particular, se podrá iniciar el procedimiento de contratación sin contar con los recursos presupuestarios suficientes, previa aprobación de la CGR. Para lo pertinente, la Gestión de Adquisiciones en coordinación con el área solicitante, determinará la necesidad de efectuar este procedimiento. En aquellos casos en que la ejecución se realice en varios periodos presupuestarios, el solicitante de la contratación deberá realizar las gestiones pertinentes ante la Dirección Financiera para asegurar la existencia del contenido presupuestario con el propósito de garantizar el pago de las obligaciones.

Artículo 15- Documentación defectuosa. La Gestión de Adquisiciones remitirá, dentro de los (2) días hábiles siguientes a su presentación, al área solicitante, los documentos que se presenten incompletos o defectuosos, haciendo notar la razón por la que se devuelven.

Artículo 16- Inicio del procedimiento. Una vez que se cuente con la solicitud de compra o pedido debidamente confeccionado, con las especificaciones técnicas o términos de referencia aprobados y el contenido presupuestario correspondiente, la Gestión de Adquisiciones dará inicio al procedimiento de contratación respectivo.

Artículo 17- Estimación de la contratación y determinación de procedimiento. La estimación de la contratación y la determinación del procedimiento a seguir para su celebración, será responsabilidad de La Gestión de Adquisiciones. La estimación deberá efectuarse de conformidad con los parámetros que indica la LCA en el artículo 31 y la determinación del procedimiento se regirá por la resolución que dicta la CGR en los primeros meses de cada año, en donde se incorporan los parámetros vigentes para cada órgano y cada ente relacionados con el artículo 27 de la LCA, a efecto de lograr la determinación del procedimiento que corresponda. La Gestión de Adquisiciones deberá procurarse un sondeo de mercado que le permita lograr una estimación económica del objeto de contratación, lo más ajustada a la realidad que le sea posible. Cuando exista una partida presupuestaria definida, se tomará como base para la estimación del procedimiento.

Artículo 18- Conformación del expediente. Una vez que se adopte la decisión de iniciar el procedimiento de contratación se formará un expediente debidamente foliado, al cual se le incorporarán los estudios previos que motivaron el inicio de éstos cuando corresponda y todas las actuaciones internas o externas relacionadas con la contratación.

Artículo 19- Plan de adquisiciones.

- 1- Los programas de adquisiciones de cada año, deberán ser confeccionados conjuntamente con el Plan Operativo Anual y el Presupuesto, todo de acuerdo a los lineamientos que establezca al respecto la CGR.
- 2- La Gestión de Adquisiciones, consolidará los programas de adquisiciones, conteniendo la información solicitada en el artículo 7° del RLCA, y coordinará que sea publicado en el Diario Oficial “*La Gaceta*”, en el primer mes de cada periodo presupuestario.

- 3- Cualquier modificación al programa de adquisiciones, deberá remitirse a la Proveduría, mediante solicitud formal autorizada por el funcionario encargado de cada área, en la que consten las razones que motivan la modificación.
- 4- La Gestión de Adquisiciones, no tramitará las necesidades no incluidas en el programa de adquisiciones y sus modificaciones, salvo casos de urgencia, en todo caso, los funcionarios que promuevan un trámite de contratación sin que la necesidad estuviere contemplada en el programa de adquisiciones quedarán sujetos al régimen disciplinario respectivo.

Sección II

Registro de Proveedores

Artículo 20- Registro de Proveedores.

1. La Municipalidad tendrá un registro de proveedores en el cual podrán inscribirse todos los interesados en proveer bienes y servicios a la Municipalidad. El mismo debe de contener la información básica del proveedor, una lista actualizada de los bienes o servicios que ofrece.
2. La Administración invitará al menos una vez al año a todos los interesados a inscribirse o a actualizar su información en el Registro de Proveedores, mediante publicación en el Diario Oficial la Gaceta y facultativamente en un diario de circulación nacional o en los sistemas electrónicos o digitales definidos por la administración. El procedimiento se realizará en el mes de enero.
3. Integrar, mantener y actualizar el registro de proveedores, custodiando todos los documentos que lo conformen y en el evento de no disponer de proveedores inscritos para una determinada contratación, la Administración podrá acudir a los Registros de Proveedores de cualquier institución pública, mismos que una vez siendo invitados, deberán registrarse ante la Municipalidad en el plazo de tres días hábiles.
4. El Registro de Proveedores deberá contener la información básica de los proveedores y deberá consignar al menos la siguiente información:
 - a) Nombre, razón o denominación social, según corresponda
 - b) Número de cédula física y jurídica, residencia o identificación en el caso de proveedores extranjeros, según corresponda
 - c) Nacionalidad de la persona física, y país de constitución en el caso de personas jurídicas
 - d) Domicilio electrónico permanente (dirección de correo electrónico)
 - e) Números telefónicos, números de fax, apartado postal y dirección física
 - f) Actividad a la que se dedica
 - g) Bienes o servicios que ofrece
 - h) Información del representante legal o apoderado, incluyendo las facultades y limitaciones del mandato
 - i) Fecha de inscripción y fecha de expiración de la persona jurídica

- j) Número y tipo de acciones
- k) Monto de las acciones o cuotas, ya sea nominal o real
- l) Propiedad y distribución del capital (titulares y distribución) El oferente registrado será responsable de mantener actualizada dicha información.
- m) Indicar si es proveedor directo o intermediario; si está registrado como PYME, debe señalar el número de registro y su categoría, así como el país de origen del bien o servicio que ofrece.

Artículo 21- Actualización de información. Es obligación del interesado mantener actualizada la información aportada en el Registro de Proveedores en caso de cambios, para lo cual debe presentar los documentos que respalden dichas modificaciones, en formato escrito, electrónico o digital.

Artículo 22- Exclusión de Registro de Proveedores. La exclusión en el Registro de Proveedores se regirá de acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación administrativa, artículo 124 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.

Capítulo IV

Procedimiento de contratación administrativa

Sección I

Artículo 23- El cartel. Contendrá las condiciones generales de la contratación y las especificaciones técnicas. Su contenido establecerá como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

El Departamento de Gestión de Adquisiciones será el encargado de elaborar los carteles de licitación respectivos y deberá someter la revisión de los casos de Licitaciones Abreviadas y Públicas, ante la Asesoría Jurídica, dependencia que tiene un plazo máximo de cinco días hábiles para pronunciarse. En el caso de las Contrataciones Directas, deberá contar con el aval del superior jerárquico de la dependencia solicitante cuando el bien o servicio sea especializado. En las compras de menor cuantía, gastos fijos, adquisición de bienes y servicios que están bajo la competencia de la Alcaldía Municipal, basta con el visto bueno del encargado de Gestión de Adquisiciones.

Artículo 24- Comisión de Contratación. Estará integrada por el Coordinador (a) de Gestión de Adquisiciones, quien tendrá la coordinación de la misma y en ausencia de ésta quien le sustituya, el titular del área solicitante o un representante que él designe y la persona titular de la Asesoría Jurídica o su representante. Tendrá a su cargo el estudio, análisis, evaluación y recomendación de las licitaciones públicas, las licitaciones abreviadas y aquellas contrataciones previamente autorizadas por la Contraloría General de la República. La Gestión de Adquisiciones será responsable de comunicar al Alcalde la recomendación emitida por esta comisión, quien elevará al Concejo Municipal, los actos de adjudicación, infructuosidad o declaratoria desierta del proceso de Contratación Administrativa, según corresponda.

Cuando la naturaleza de la contratación requiera asesoría técnica a instancia de los miembros de esta comisión, podrán participar otros funcionarios de la Municipalidad en cuyo caso, actuarán con voz pero sin voto. Los criterios que emitan estos asesores, no son vinculantes para la comisión, pero para apartarse de éstos, deberán fundamentar ampliamente las razones para ello, asumiendo en tal caso la total y plena responsabilidad de dicho acto. El quórum para sesionar será con la totalidad de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 25- Criterios de evaluación. La dependencia solicitante adjuntará al pedido de artículos y o servicios, las especificaciones técnicas y los criterios que se considerarán para la calificación técnica de las ofertas, con sus respectivos parámetros y escalas de evaluación; dentro de estos podrán incluirse aspectos tales como el precio, experiencia, tiempo de entrega, garantías y otras condiciones propias de la naturaleza de la contratación. La calificación mínima para que una oferta pueda resultar adjudicada, no podrá ser inferior a 70 sobre 100, al ponderar cada uno de los factores por evaluar. Todo lo anterior debe ser incluido en el cartel.

Artículo 26- Invitación a participar. Gestión de Adquisiciones será la encargada de dar la divulgación al cartel según el procedimiento que se trate y por los medios definidos en el RLCA.

Artículo 27- Modificaciones al cartel y prórrogas al cartel. Las modificaciones a las condiciones y especificaciones del cartel, serán divulgadas por los mismos medios utilizados para cursar invitación, con al menos tres días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para recibir ofertas, siempre que estas modificaciones no cambien el objeto de la contratación ni constituyan una variación fundamental en la concepción original del mismo.

Cuando se trate de simples aclaraciones pedidas o acordadas de oficio, que no impliquen modificaciones en los términos de referencia, La Gestión de Adquisiciones las incorporará de inmediato al expediente y les dará una adecuada difusión. Las prórrogas del plazo para recepción de ofertas, deberán estar divulgadas a más tardar veinticuatro horas antes de la hora que previamente se hubiere señalado como límite para la presentación de ofertas.

Artículo 28- Recepción de ofertas. Las ofertas deberán presentarse en el lugar o plataforma tecnológica que se designe, a más tardar en la fecha y hora señaladas en el cartel para la recepción y apertura, serán entregadas en un sobre cerrado en los casos que corresponda, en el que se consigne; como mínimo, número y nombre del concurso para el cual se está ofertando, así como el nombre o razón social de la persona física o jurídica que presenta la propuesta, misma información en el caso de recepción por medio de la plataforma tecnológica.

Deberá estar acompañada de los demás documentos y atestados solicitados por el cartel respectivo.

Artículo 29- De la apertura: La Gestión de Adquisiciones levantará un acta en la que se consignará fecha, hora, lugar y funcionarios presentes designados a ese efecto; los oferentes o sus representantes podrán intervenir en el acto y hacer observaciones generales, reservando sus solicitudes concretas para el momento establecido en el procedimiento. Adicionalmente, se hará constar número y objeto del concurso, nombre o razón social de los oferentes, indicando el número de cédula de identidad o cédula de persona jurídica, entre otros.

Artículo 30- Vigencia de la oferta: La oferta se presume vigente por todo el plazo estipulado en el cartel o, en su defecto, durante el plazo máximo para disponer el acto de adjudicación, según lo establece el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 31- Subsanación y aclaraciones de las ofertas. Dentro del plazo previsto por el RLCA, la Gestión de Adquisiciones solicitará por escrito a los oferentes que subsanen cualquier defecto formal o se supla cualquier información o documento trascendente omitido, en tanto no impliquen modificación o alteración de las condiciones establecidas en cuanto a las obras, bienes y/o servicios ofrecidos, o varíen las propuestas: económica, de plazos de entrega, ni garantías de lo ofertado. Dichas subsanaciones deberán presentarse por escrito dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, de no atenderse la solicitud de subsanar, se descalificará la oferta, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite, según lo dispuesto en el artículo 82 del RLCA.

Excepcionalmente, a solicitud del oferente y en casos debidamente justificados, la Gestión de Adquisiciones podrá prorrogar el plazo indicado hasta por un período igual para subsanar el defecto formal o suplir la información o documento omitido.

Artículo 32- Estudio y valoración de ofertas. La Gestión de Adquisiciones para licitaciones públicas y abreviadas estudiará y seleccionará las ofertas con el apoyo técnico de la Dirección usuaria o competente y la Asesoría Jurídica o su representante, dentro de los plazos establecidos al efecto. La recomendación de adjudicación, se dictará dentro del plazo establecido en el cartel, a falta de estipulación expresa en el mismo, el plazo será de veinte días hábiles, contados a partir del acto de apertura. Dentro de los ocho días hábiles posteriores el Concejo tomará el acuerdo de adjudicación.

Artículo 33- Recomendación de la adjudicación. La recomendación de adjudicación deberá contener como mínimo lo siguiente: resumen del objeto de la contratación y enumeración de las ofertas recibidas, una síntesis del estudio técnico y el estudio legal, recomendación de aquella o aquellas ofertas que de conformidad con lo dispuesto en el cartel respectivo resulten ganadoras de las contrataciones promovidas, contendrá además las principales condiciones que regirán en un eventual contrato. Esta recomendación será remitida por La Gestión de Adquisiciones a la Alcaldía para que ésta la eleve a conocimiento del Concejo, órgano responsable de dictar la adjudicación.

Artículo 34- En lo referente a la Contratación Directa por escasa cuantía, los plazos para convocar la recepción de ofertas será de tres a cinco días hábiles máximo, y el plazo para emitir la resolución de adjudicación será de diez días hábiles máximo, contados a partir del acto de apertura. La adjudicación tendrá sustento en los criterios técnicos y legales emitidos por las instancias correspondientes y demás documentos del expediente administrativo de la respectiva contratación.

Las instancias competentes para emitir el Acuerdo o Resolución de Adjudicación, podrán apartarse de los criterios técnico y jurídico, dejando constancia expresa y razonada en el expediente respectivo y tomando como base a esos efectos, otro criterio de la misma naturaleza, el cual deberá ser agregado al expediente.

Artículo 35- Comunicación. La Gestión de Adquisiciones será la encargada de comunicar a los oferentes los acuerdos o resoluciones de adjudicación dentro de los plazos y parámetros previstos en el RLCA.

Artículo 36- Formalización contractual. Los contratos se formalizarán en instrumento público o privado de conformidad con los requerimientos legales y cartelarios aplicables. Por la Municipalidad lo suscribirá la persona que ocupe la Alcaldía y por el contratista, su apoderado o representante, debidamente acreditados.

Artículo 37- Dependencia encargada de la elaboración de los contratos. La dependencia encargada de elaborar contratos, cuando así se requiera, será La Asesoría Jurídica que velará porque en dichos instrumentos se incorporen al menos las siguientes disposiciones: precio, tiempo de entrega, forma de pago, características técnicas del objeto contratado y cualquier otro aspecto atinente.

Artículo 38- Otras modalidades de formalización. Esta formalización podrá omitirse si de la documentación originada por el respectivo procedimiento de contratación, resultan indubitables los alcances de los derechos y las obligaciones contraídas por las partes, en este caso, el documento de ejecución presupuestaria denominado orden de compra, constituirá instrumento idóneo para continuar con los trámites de pago respectivos, todo bajo la responsabilidad del funcionario que la emite.

SECCIÓN II

Garantías

Artículo 39- Disposiciones sobre garantías de participación. En las licitaciones abreviadas y públicas obligatoriamente, y en los demás procedimientos, facultativamente, se exigirá a los oferentes una garantía de participación, cuyo monto y la forma se definirá en el cartel hasta un cinco por ciento del monto total ofertado, deberá tener una vigencia mínima de un mes contado a partir de la fecha máxima establecida para dictar el acto de adjudicación.

Los documentos aportados como Garantía de Participación deben ser presentados en el Área de Ingresos y Gastos (Tesorería Municipal),, antes de la hora de apertura de las ofertas. Es competencia de esa Área (Tesorería Municipal), en coordinación con la Gestión de Adquisiciones, autorizar la devolución de las garantías de participación.

Artículo 40- Disposiciones sobre garantías de cumplimiento. Las garantías de cumplimiento serán devueltas, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que la Municipalidad haya realizado la recepción definitiva del objeto contratado, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente. Cuando en los carteles de licitación se establezca un plazo distinto, prevalecerá lo indicado en el cartel.

La garantía de cumplimiento es requisito previo para la firma del contrato, para tales efectos debe ser entregada en la Tesorería Municipal según el plazo indicado en el cartel o dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación. Será responsabilidad de la Gestión

de Adquisiciones dar seguimiento al estado de vigencia de las garantías de aquellos casos en los cuales los contratos sean a prórrogas o modificaciones.

Artículo 41- Formas de rendir las garantías. La forma de rendir garantías será indicada en el cartel y podrán rendirse mediante las siguientes formas:

1. Depósito de bono de garantía de instituciones aseguradoras reconocidas en país, o de uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional o el Banco Popular y de Desarrollo Comunal; Certificados de Depósito a plazo, bonos del Estado o de sus instituciones, cheques certificados o de gerencia de un banco del Sistema Bancario Nacional.
2. Dinero en efectivo mediante depósito a la orden de un banco del mismo sistema, presentando la boleta respectiva o mediante depósito en la Municipalidad.
3. Las garantías pueden rendirse en cualquier moneda extranjera o bien en su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al día anterior a la presentación de la oferta o la suscripción del contrato, según corresponda.

SECCIÓN III

Recursos

Artículo 42- Recursos de objeción al cartel ante la Contraloría General de la República. Cuando se presente un Recurso de Objeción al Cartel, cuya resolución sea competencia de la CGR, la Gestión de Adquisiciones, a instancia de dicho ente, remitirá dentro del plazo conferido para tal efecto, el expediente de la contratación incluido el criterio de la administración en cuanto a la impugnación presentada. La Gestión de Adquisiciones, si así fuere procedente, solicitará a la unidad solicitante o a cualquier otra dependencia toda la información que se requiera con el fin de satisfacer el pedido del órgano contralor.

La unidad a la que se le hubiese requerido criterio, deberá remitir dentro del plazo previsto por la Gestión de Adquisiciones, la información solicitada. Corresponde a la jefatura de la Gestión de Adquisiciones, suscribir el oficio de respuesta del recurso interpuesto, salvo que la CGR expresamente disponga algo diferente.

Artículo 43- Recurso de objeción al cartel ante la Administración. La Gestión de Adquisiciones será la dependencia competente para tramitar la impugnación al pliego de condiciones que llegase a presentarse en el procedimiento de contratación. En caso que el recurso se interponga ante una dependencia diferente a la Gestión de Adquisiciones, el titular de la dependencia remitirá la documentación a la misma dentro del día hábil posterior a su recibo.

La Gestión de Adquisiciones, dentro del plazo que al efecto defina, podrá contar con la asesoría de la unidad solicitante y la Asesoría Jurídica, cuando así se requiera, dentro del ámbito de sus competencias, a efecto de disponer de los dictámenes técnicos y jurídicos pertinentes.

La Gestión de Adquisiciones contará con el plazo de cuatro (4) días hábiles para preparar el documento que contendrá la recomendación de resolución del recurso interpuesto. Una vez resuelto, la Gestión de Adquisiciones notificará al recurrente, para lo cual dispone de dos (2) días hábiles. De acogerse parcial o totalmente el recurso, la Gestión de Adquisiciones, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes posteriores a la comunicación al recurrente, modificará en los términos correspondientes al cartel y gestionará la divulgación del ajuste en los plazos para la recepción de ofertas, cuando así se requiera y lo hará constar en el expediente de la contratación.

Artículo 44- Recurso de revocatoria. Tratándose del recurso de Revocatoria contra el acto de adjudicación, una vez recibido el mismo, la dependencia ante la que haya sido presentado, deberá remitirlo de inmediato a la Gestión de Adquisiciones, en razón de ser ésta la dependencia competente para tramitarlo.

Si el recurso resulta manifiestamente improcedente, la Administración por medio de la Gestión de Adquisiciones, deberá resolver y notificar su decisión al solicitante en el término de dos días hábiles. Cuando el recurso deba acogerse, el órgano o dependencia que haya dictado la adjudicación, deberá resolver con el apoyo de criterios técnicos y jurídicos dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación. Lo que resuelva dicho órgano o dependencia, agotará la vía administrativa.

Artículo 45- Recurso de apelación. En el caso de recursos de apelación interpuestos contra el acto de Adjudicación, dentro del plazo que señale la Contraloría General de la República, la Gestión de Adquisiciones remitirá debidamente foliado el expediente administrativo de la licitación y apercibirá por escrito a los oferentes a efecto de que mantengan o restablezcan la vigencia de las ofertas y de las garantías de participación.

Una vez notificado el auto inicial emitido por la CGR, la Gestión de Adquisiciones remitirá a la unidad solicitante de la contratación, la documentación correspondiente a efecto de que procedan con el estudio y análisis de los alegatos del apelante. Ésta, con el visto bueno de su titular, presentará ante la Gestión de Adquisiciones el informe respectivo en el transcurso de los dos (2) días hábiles siguientes. La Gestión de Adquisiciones, una vez que cuente con los alegatos requeridos y a más tardar el quinto día hábil posterior a la notificación del auto inicial, enviará a la CGR las argumentaciones solicitadas, salvo a que la CGR establezca un plazo distinto.

SECCIÓN IV

Ejecución contractual

Artículo 46- Recepción de obras, bienes y servicios. La recepción de bienes y obras, deberá quedar consignada en un acta, la cual será levantada para cada procedimiento de contratación por separado. La dependencia u órgano técnico responsable de su levantamiento deberá llevar un control consecutivo de las recepciones que realiza durante cada año calendario. En lo relativo a bienes, la dependencia encargada del levantamiento de las actas será la Gestión de Adquisiciones, o el encargado de bodega, según corresponda, quien dependiendo de la naturaleza del objeto contratado, deberá contar con la colaboración de los funcionarios especializados que

sean necesarios, a efecto de respaldar debidamente los intereses de la institución en el acto de recepción.

Para la recepción de obras, el encargado de realizar el levantamiento de las actas respectivas, será el funcionario designado como órgano técnico responsable de la misma. Al igual que para la recepción de bienes, las actas deberán llevarse de forma consecutiva para cada procedimiento de contratación adjudicado. La numeración consecutiva deberá responder al trabajo que se realice durante cada año calendario. Todas las actas originales se deberá remitir a la Gestión de Adquisiciones a más tardar dentro del tercer día de su levantamiento, dicha dependencia deberá darle el trámite respectivo e incorporarlas al expediente de que se trate.

Artículo 47- Recepción de bienes. Para la recepción de bienes la Gestión de Adquisiciones o el funcionario de la bodega que al efecto se designe, será el responsable del levantamiento del acta respectiva, en la cual deberá consignarse como mínimo: cantidades, calidades, características y naturaleza de los bienes. Adicionalmente, se dejará constancia de cualquier otra información que se estime necesaria o pertinente para el adecuado respaldo de los intereses de la institución. El acta deberá ser suscrita por el representante de la Municipalidad y por el contratista o el representante que éste haya designado. Si la cantidad de bienes a recibir es muy alta y variada, bastará con un acta resumen, que haga referencia a los documentos principales del expediente que especifican la cantidad, calidad y naturaleza de los bienes respectivos.

Cuando deban recibirse bienes, cuya naturaleza requiera de la valoración de técnicos especializados para el adecuado respaldo de los intereses de la institución, la Gestión de Adquisiciones deberá coordinar con la dependencia que corresponda, a efecto de que se designe él o los funcionarios que deban participar de tal recepción, dicha designación será obligatoria para la dependencia especializada de que se trate y esos funcionarios deberán suscribir el acta de recepción levantada, junto con las personas indicadas en el párrafo anterior. Igual obligación de coordinación y levantamiento de actas, deberá observarse para aquellos casos en que se haya pactado la recepción del objeto del contrato, por “entregas parciales”.

Artículo 48- Contratación de servicios. Tratándose de la contratación de servicios, dada la periodicidad con que los mismos serán recibidos, la dependencia solicitante y designada como órgano técnico responsable, durante la etapa de ejecución, deberá realizar informes periódicos de la prestación del servicio. En dichos informes deberán ser consignadas las condiciones en que se recibe el servicio, así como la satisfacción o cumplimiento de lo pactado. Esos informes periódicos deberán ser remitidos a la Gestión de Adquisiciones para que les dé el trámite respectivo y los anexe al expediente de la contratación de que se trate. El órgano técnico correspondiente, deberá coordinar con la Gestión de Adquisiciones las situaciones que durante la ejecución contractual pudieran desembocar en el establecimiento de una eventual sanción, resolución o rescisión del contrato.

La frecuencia con que deban elaborarse dichos informes, dependerá de la modalidad fijada para la prestación del servicio y deberán enviarse a la Gestión de Adquisiciones, a más tardar dentro del tercer día de haber recibido la prestación del servicio.

Artículo 49- Recepción de obras. Se llevarán a cabo dos tipos de recepción:

1. **una recepción provisional**, por realizarse como máximo 15 días después de que el encargado de la obra haya notificado por escrito la finalización de las obras de construcción, así como el día y hora propuestos para hacer la entrega a quien corresponda y
2. **una recepción definitiva**, por efectuarse, como máximo, dos meses después de la fecha de la recepción provisional, salvo que en el cartel se haya indicado un plazo diferente.

En ambos casos, previa revisión de la obra, la parte técnica a cargo elaborará un acta de recepción, donde se indicará cómo se desarrolló el proceso constructivo y la condición en que se recibe la obra; para la recepción provisional se indicará al menos, si ésta se recibe a satisfacción o bajo protesta, en cuyo caso se señalarán las causas de ello, para que el constructor proceda a corregir los problemas; en el acta de recepción definitiva se señalarán como un mínimo lo siguiente:

- a- Un resumen de los aspectos señalados en el acta provisional.
- b- Si la ejecución fue parcial o total
- c- Si se efectuó en forma eficiente o deficiente (en este caso señalar porque)
- d- Si hubo sanciones o se ejecutaron las garantías.
- e- Si las obras se reciben a satisfacción o bajo protesta, en este caso las razones para que esto sea así.
- f- La calidad y la cantidad de las obras ejecutadas.
- g- El monto cancelado y el que falta por cancelar por concepto de avance de la obra, ajustes de precios, obras extraordinarias y cualquier otro rubro contemplado, si la recepción es parcial y si la recepción es definitiva las cuentas deben de estar finiquitadas.

En todo caso, para el control y ejecución de las obras impulsadas por la Municipalidad, resultaran de acatamiento obligatorio, las disposiciones contenidas en los manuales y demás normativa que al efecto emita la CGR.

Artículo 50- Vicios ocultos, responsabilidad disciplinaria y civil en la ejecución de obras.

El hecho de que la obra sea recibida a satisfacción en el acto de recepción oficial, no exime al constructor de su responsabilidad por vicios ocultos, si éstos afloran durante los diez años posteriores a la fecha de la recepción definitiva. Por otra parte, la Administración tiene un período de cinco años para reclamar al contratista la indemnización por daños y perjuicios, plazo que también se aplica cuando el funcionario designado por ella para hacerse cargo de la obra, también haya incurrido en responsabilidad civil; la responsabilidad disciplinaria por faltar a sus obligaciones durante la ejecución de la obra, prescribe según los criterios dispuestos en el

artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428.

Artículo 51- Modificaciones a los contratos. La Municipalidad podrá aumentar o disminuir para un contrato, el objeto de la contratación, conforme lo disponen los artículos 12 de la LCA y 200 del RLCA.

Artículo 52- Prórrogas para los plazos de entrega. La prórroga en la ejecución de los contratos se regirá por lo dispuesto en el artículo 198 del RLCA. La valoración y aprobación de ésta, la efectuarán conjuntamente el superior de la unidad solicitante y la Gestión de Adquisiciones. Todo lo actuado, deberá quedar debidamente documentado en el expediente administrativo del concurso. Cuando el contrato haya sido refrendado por la Contraloría General de la República, a efectos de prorrogar su plazo, se elaborará un Adendum, el cual será remitido al ente contralor para su respectivo refrendo.

Sección VI Remate

Artículo 53- Remate: Los procedimientos de remate estarán regulados por los artículos 101 y 102 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y puede ser utilizado para la venta o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles con valor comercial.

Artículo 54- Procedimientos para llevar a cabo remates: El procedimiento para llevar a cabo remates de bienes estará regulado por el artículo 102 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. La Dirección Gestión de Adquisiciones será la unidad municipal encargada de dar trámite a dicho procedimiento, una vez recibida la orden de pedido de remate de parte de las unidades solicitantes. Sus funciones serán las siguientes:

1. Solicitar avalúo ante la Dirección General de la Tributación Directa con el fin de determinar los gravámenes y tributos que afectan los bienes del remate. El monto determinado debe ser incluido como información en la invitación a participar ya que debe ser asumido por el interesado.
2. Girar invitación a participar en el Diario Oficial la Gaceta o podrá girar invitación en dos diarios de circulación Nacional, cuando así lo considere pertinente.
3. Preparar todos los requisitos que sean necesarios previo al acto del remate; tales como: avalúo y descripción sobre las características del bien a rematar: precio base, lugar y fecha en que podrán ser examinados, así como asegurar que los bienes estarán disponibles para ser examinados por los interesados.
4. Presidir el acto de adjudicación del remate, asistido con un secretario, un pregonero y un asesor jurídico designado por la Alcaldía Municipal.
5. Elaborar y firmar el acta que determine el resultado del acto de remate; será facultativo determinar si formalizará el acto mediante contrato o escritura pública.

Artículo 55- Del arrendamiento de bienes (leasing): Cuando resulte efectivo y conveniente para los intereses de la Municipalidad tomar en arriendo bienes muebles, tales como equipo o maquinaria, con opción de compra o sin ella, la Administración deberá seguir los procedimientos de Licitación Pública, Licitación Abreviada, o Contratación Directa, de acuerdo con el monto o causal de la contratación y el volumen de su presupuesto ordinario, conforme con los parámetros que establece la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 156 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Además, el cartel o pliego de condiciones que regule el procedimiento de contratación y su contrato, establecerá los términos y condiciones de su ejecución y funcionamiento.

SECCIÓN V

Del precio y pago

Artículo 56- Los precios cotizados deberán ser firmes, definitivos e invariables durante el periodo de vigencia de la oferta; expresados en números y letras coincidentes. En caso de discrepancia, prevalecerá lo expresado en letras. Asimismo, de existir diferencia entre los montos unitarios y totales, prevalecerá el monto más bajo. Los precios podrán cotizarse en colones costarricenses o en la moneda definida en el cartel.

Aquellos materiales que sean cotizados en contratos de obra como materiales de importación y que posteriormente sean comprados en plaza, serán cancelados contra presentación de la factura del proveedor nacional. El monto a cancelar no deberá superar lo cotizado en moneda extranjera y no incluirá los impuestos que hubiesen correspondido a la nacionalización de este producto.

Cuando los productos ofrecidos sean de importación y el oferente sea una firma domiciliada fuera del territorio nacional, el cartel o términos de referencia establecerá los Incoterms que permitan determinar los elementos que componen el precio, por lo que será obligatorio para todo oferente cotizar en la forma solicitada, en caso de omisión, la Administración procederá a descalificar la oferta. Tratándose de productos en plaza la oferta deberá indicar siempre el precio y la naturaleza de los impuestos que la afectan. Su omisión tendrá por incluido en el precio cotizado los impuestos que lo graven.

Artículo 57- Forma de pago. Los pagos a proveedores y a los arrendatarios se harán contra la prestación del servicio, recepción de bienes o avance de la obra, a entera satisfacción de la Municipalidad, resultando absolutamente nula cualquier estipulación en contrario.

En contratos continuados de servicios, los pagos se harán mensualmente contra el avance en la prestación de los mismos, salvo que el cartel estipule otra diferente, recibidos a entera satisfacción de la Municipalidad.

En contratos de arrendamiento se pagará por mes vencido. En las contrataciones de obra, el cartel o términos podrán establecer que se concederán en forma excepcional anticipos durante la ejecución de la obra con el objeto de cubrir parte de los costos directos de los renglones de trabajo. Dicho anticipo en ningún caso podrá ser superior al 30% del monto contratado para el componente local. Todo anticipo de pago, debe ser respaldado en su totalidad por el contratista con una garantía colateral e incondicional que deberá cumplir con las formalidades y requisitos

establecidos en el RLCA. De aprobarse un anticipo quedará obligado el inspector del contrato para deducir de cada uno de los pagos el porcentaje correspondiente al anticipo realizado.

El funcionario que ejecute un pago en contravención de estas disposiciones, incurrirá en responsabilidad laboral y patrimonial al igual que el funcionario que, careciendo de motivo, retenga un pago a un proveedor determinado. Para tal efecto, el órgano fiscalizador informará a la Alcaldía, el cual gestionará las acciones disciplinarias pertinentes.

Artículo 58- Trámite de pago. Los bienes en plaza se pagarán quince (15) días hábiles posteriores a la presentación para el cobro de la factura en la Gestión de Adquisiciones. Para servicios o contratación de obra, se cancelará mediante pagos parciales, de acuerdo con cálculos basados en el progreso semanal del trabajo terminado y del equipo y materiales suplidos conforme lo presente el contratista y lo apruebe la unidad solicitante. Estos pagos parciales se harán efectivos dentro de los quince (15) días hábiles después de la aprobación de esa unidad.

Los pagos se efectuarán en colones costarricenses. Toda factura por avance de obra deberá estar debidamente timbrada. La Municipalidad podrá reconocer pagos mayores a los que se consignan en el programa físico financiero de la oferta, de acuerdo con su disponibilidad de fondos.

Los pagos parciales se considerarán como adelantos basados en simples estimaciones; por lo tanto, estarán sujetos a pruebas y certificados de calidad y a la eventual corrección final. No implicará aceptación por parte de la Municipalidad, de los materiales o trabajos rendidos.

Tratándose de contratos para suministro de bienes, de previo al trámite de pago, se constatará la correcta recepción de la prestación contractual, observando al respecto las disposiciones contenidas en los artículos 153 y 154 del RLCA.

En los contratos formalizados en moneda extranjera y que serán pagaderos en colones, se utilizará el tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de la confección del cheque o medio de pago seleccionado, siempre y cuando el adjudicatario no haya incurrido en mora por entrega tardía, en cuyo caso se descontarán los días de atraso para computar el tipo de cambio a utilizar a los efectos que la paridad cambiaria a referenciarse, sea la que corresponde a la ejecución contractual normal.

Cuando se trata de compras en el exterior, para su pago se seguirán las normas y costumbres del comercio internacional.

Capítulo V

Sección I

Perfeccionamiento Y Formalización Contractual

Artículo 59- Orden de Compra. Cuando no resultara necesaria la formalización de un contrato, la orden de compra que emita La Gestión de Adquisiciones constituirá el documento idóneo mediante el cual se autorizará la ejecución contractual para la adquisición de bienes y servicios y el trámite de pago, bajo la responsabilidad del funcionario que la expida.

Artículo 60- Formalidades de la Orden de Compra. La orden de compra deberá contener la siguiente información:

1. Lugar y fecha
2. Nombre del adjudicatario
3. Cédula Jurídica o de identidad del Gestión de Adquisiciones
4. Número de solicitud
5. Descripción del bien o servicio
6. Cantidad, precio unitario y monto total
7. Tiempo de entrega
8. Firmas correspondientes
9. Destino
- 10.

Artículo 61- Topes de contratación. Los montos para las distintas contrataciones se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones porcentuales en los límites económicos que establece el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas, según disponga el ente Contralor.

Artículo 62- La Alcaldía Municipal queda autorizada para establecer los topes de autorización de adjudicación para contrataciones directas o de escasa cuantía, conforme lo establece el artículo 13 inciso (e) y el artículo 17 inciso (b) del Código Municipal.

Artículo 63 -Vigencia. Este reglamento entrará en vigencia, una vez cumplido el procedimiento establecido en el Código Municipal 43

Transitorio I: Derogatoria: Este Reglamento deroga toda normativa interna anterior a la promulgación del mismo, relacionada con los procesos de Adquisición de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Desamparados.

Mario Vindas Navarro, Secretario Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 62412.—
(IN2016055981).